



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Viernes 26 de Abril de 2024*

*Año CV*

*Edición No. 34 Alcance XII*

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO

### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 101/SE/19-04-2024, POR EL QUE SE APRUEBA, DE MANERA SUPLETORIA, EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS PLANILLAS SIN MEDIAR COALICIÓN, Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.....

3

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 101/SE/19-04-2024

**POR EL QUE SE APRUEBA, DE MANERA SUPLETORIA, EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS PLANILLAS SIN MEDIAR COALICIÓN, Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

### ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

#### 1. Órganos Electorales.

- CDE:** Consejo Distrital Electoral.
- CEPC:** Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- CPyPP:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DEEPC:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DESNP:** Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero  
**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## 2. Normatividad.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
**CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.  
**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.  
**LIPEG:** Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**Lineamientos de Registro de Candidaturas:** Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**Lineamientos del Sistema Conóceles:** Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, del Instituto Nacional Electoral.

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## 3. Otros términos.

**Calendario Electoral:** Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

**Congreso del Estado:** Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Coordinación Técnica:** Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero.

**JUCOPO:** Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero.

**PEO 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

**PJEG:** Poder Judicial del Estado de Guerrero.

**PP:** Partido Político.

**PVEM:** Partido Verde Ecologista de México.

**REDAM:** Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

**Sistema Conóceles:** Sistema diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el registro de información curricular y de identidad de candidatas y candidatos que participan en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-224.

**SIRECAN:** Sistema de Registro de Candidaturas diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SNR:** Sistema Nacional de Registro de Candidaturas implementado por el Instituto Nacional Electoral.

**VPMRG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

### ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 y anexos<sup>1</sup>, mediante el cual aprobó modificaciones al RE para incorporar la obligatoriedad de publicar información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales; así como los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales federales y locales. Estableciendo la obligatoriedad para los OPLEs la implementación de dicho sistema conforme a los lineamientos y metodología emitida por el INE.
2. El 8 de junio de 2023, el Congreso del Estado aprobó el Decreto 470, por el que se adicionaron los artículos 13 Ter y 272 Ter a la LIPEEG, referente al cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad 136/2020 de la SCJN vinculada con acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, garantizando con ello su acceso a dichos cargos públicos.
3. El 09 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la LIPEEG, donde entre otras cuestiones, se agregaron las fracciones IX y X de su artículo 10 referentes a:

**IX.** No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y

---

<sup>1</sup> Notificado a quienes integran el Consejo General, mediante circular INE/UTVOPL/0124/2022, el 09 de septiembre de 2022. Además del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas del IEPC Guerrero.

**X** No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

4. El 29 de junio de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 038/SO/29-06-2023, relativo a la designación de la CECPC como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y como instancia interna a la DEECPC en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.
5. El 21 de agosto de 2023, se celebró el Convenio de Colaboración entre el PJEG y el IEPC Guerrero, con la finalidad de establecer las bases de apoyo y colaboración, para el intercambio de información relativa a sentencias firmes por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por la comisión intencional de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia.
6. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/GC521/2023, por el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el SNR.
7. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 084/SE/07-09-2023, por el que aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.
8. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
9. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral<sup>2</sup>.
10. El 13 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 117/SE/15-11-2023 por el que determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027.
11. El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 121/SO/27-11-2023, por el que ajustó las actividades al Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

---

<sup>2</sup> Aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

**12.** El 30 de noviembre de 2023, se instalaron formalmente los 28 CDE, encargados de los trabajos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del PEO 2023- 2024, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en coadyuvancia con el Consejo General.

**13.** El 16 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 135/SE/16-12-2023, por el que aprobó, entre otras determinaciones, implementar los mecanismos pertinentes para que, de manera conjunta y coordinada con el Ayuntamiento Instituyente del municipio de Nuu Savi, se definan las reglas y el mecanismo para la elección de autoridad municipal mediante su Sistema Normativo Propio; en cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**14.** El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó la resolución 001/SE/08-01-2024, respecto a la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Guerrero", para las elecciones de diputaciones locales de mayoría relativa y de ayuntamientos, presentada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. Convenio que fue modificado por los partidos políticos coaligados, y aprobado por este Consejo General el 29 de marzo de 2024, mediante resolución 010/SE/29-03-2024. Como resultado de esta alianza, los partidos políticos coaligados acordaron participar de forma conjunta en 43 municipios para postular una sola planilla de presidencia y sindicatura o sindicaturas, y en los demás municipios, podrán participar sin mediar coalición.

**15.** El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 002/SE/12-01-2024<sup>3</sup> por el que se modificaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el PEO 2023-2024.

**16.** El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió los siguientes avisos:

- Aviso 003/SO/25-01-2024, relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos y coaliciones para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. Ayuntamientos del 20 de marzo al 03 de abril de 2024
- Aviso 005/SO/25-01-2024 relativo a la fecha límite para separarse del cargo las funcionarias y funcionarios públicos que aspiren a una candidatura en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024. Estableciendo que la fecha límite con que cuentan las funcionarias y funcionarios públicos que pretendan participar por una candidatura en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, fue el 04 de marzo de 2024; fecha que corresponde a 90 días antes de la jornada electoral.

---

<sup>3</sup> En cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12- 2023.

**17.** El 28 de febrero del 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo 038/SE/28-02-2024, por el que se aprobó la Plataforma Electoral del PVEM para la elección de Ayuntamientos, que sostendrá en el proceso electoral ordinario en curso; asimismo, en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo 026/SO/28-02-2024, por el que se determinaron los topes de gastos de campañas, para la elección de Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

**18.** El 28 de febrero de 2024, el IEPC Guerrero, firmó un Convenio de Colaboración Institucional con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación Técnica y el PJEG, con el objeto de establecer las acciones necesarias para garantizar el intercambio de información entre las instituciones firmantes, a efecto de verificar que la ciudadanía postulada por los PP a un cargo de elección popular, durante el PEO 2023-2024 y los procesos extraordinarios que deriven de éste, no se encuentre inscrita en el REDAM.

**19.** El 06 de marzo de 2024, el Tribunal Superior de Justicia, a través del Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 1246, remitió al IEPC Guerrero, la relación de personas que cuentan a esa fecha, con sentencia firme, por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por la comisión intencional de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; con la finalidad de integrar el "REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS".

**20.** El 14 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 057/SE/14-03-2024, por el que se determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**21.** El 19 de marzo de 2024, el TSJ, a través del Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 1361, remitió al IEPC Guerrero, vía correo electrónico institucional, la versión pública de las sentencias firmes que fueron relacionadas mediante oficio 1246, relativas a la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violencia familia, violencia familiar equiparada o domestica; violación a la intimidad sexual, violencia de género en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por la comisión de delitos con el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo sicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y delitos contra la familia.

**22.** El 28 de marzo de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG351/2024 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los Partidos Políticos, de las precandidaturas a cargo de diputaciones



locales y presidencia municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 en el estado de Guerrero.

**23.** El 20 y 26 de marzo; y 02 y 03 de abril de 2024, el PVEM, presentó las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas para los municipios en los que participa sin mediar coalición, así como de las listas de regidurías para todos los ayuntamientos en los que postulará candidaturas.

**24.** El 04 de abril de 2024, la DEPPP remitió a la DESNP las constancias originales de la documentación presentada por el PVEM, relacionada con el registro de candidaturas en municipios considerados como indígenas y afromexicanos, así como los documentos presentados por las personas para acreditar la adscripción calificada, así como, en su caso, el vínculo comunitario para su análisis, revisión y dictaminación correspondiente.

**25.** El 08 de abril de 2024, mediante oficio 1673/2024, la Secretaría Ejecutiva notificó al PVEM, los requerimientos para subsanar observaciones derivadas de la revisión a las solicitudes de registro de candidaturas que presentó, para que, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas a su notificación, presentara los elementos suficientes para cumplir con lo requerido, apercibido que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se determinaría lo que en derecho procediera en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro.

**26.** El 16 de abril de 2024, mediante oficio 2070/2024, la Secretaría Ejecutiva notificó al PVEM, requerimiento para subsanar inconsistencias detectadas en las reglas de paridad que se deben cumplir en las postulaciones de candidaturas, con el apercibimiento que, de no cumplir, el Consejo General procederá en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

**27.** El 16 de abril de 2024, el PVEM, presento por escrito la información y documentación que consideró necesaria y eficaz para solventar las observaciones detectadas a la solicitud de registro de candidaturas para integrar ayuntamientos.

**28.** El 19 de abril de 2024, la DESNP remitió el informe del Dictamen que emitió respecto del vínculo comunitario y la adscripción calificada, para efecto de que se tenga conocimiento del cumplimiento o no de la acreditación del vínculo comunitario.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

## **CONSIDERANDO**

### **MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN DEL IEPC GUERRERO**

I. Que los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, en correlación con los artículos 98, párrafos 1, 2 y, 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, disponen que de conformidad con las bases establecidas

en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de las Legislaturas Locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; para ello, los OPLE's están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**II.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125, 128, fracciones I y II de la CPEG; 173, 174 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero es el organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la entidad conforme a la normatividad aplicable; por ello, le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado de la ciudadanía guerrerense, de promover su participación política a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; por lo que, sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad paridad y con perspectiva de género.

**III.** Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el IEPC Guerrero tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales; garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

## **DEL CONSEJO GENERAL**

**IV.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**V.** Que el artículo 188, fracciones I, XVIII, XIX, XXXIX, XL y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están

sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

**VI.** Que el artículo 189, fracción XXIV de la LIPEEG, dispone que una de las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo General consiste en recibir, supletoriamente, las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos, listas de Regidurías y someterlas al Consejo General para su aprobación.

**VII.** Que el artículo 201, fracciones IX y X de la LIPEEG, establecen que dentro de las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva se encuentran las de auxiliar a la Presidencia en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales; y, llevar los libros de registro de las y los candidatos a puestos de elección popular.

**VIII.** Que el artículo 205, fracción X de la LIPEEG, señala que, dentro de las atribuciones de la DEPPP, se encuentra la de establecer los mecanismos de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

## **DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES**

**IX.** Que en términos de los artículos 217 y 218 de la LIPEEG, se dispone que los CDE son los órganos desconcentrados del IEPC Guerrero, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la LIPEEG y a las disposiciones que dicte el Consejo General.

Para tal efecto, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un CDE integrado por un Presidente, cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidato independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz, pero sin voto.

**X.** Que el artículo 227 fracciones XII y XIII de la LIPEEG dispone que los CDE dentro del ámbito de su competencia, participan en las elecciones locales, teniendo entre otras, las atribuciones de registrar las planillas de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de los Municipios que integran el Distrito y las listas de candidaturas a Regidurías de representación proporcional; así como las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa. Al respecto, dichas atribuciones son ejercidas mediante sus respectivas Presidencias

y Secretarías Técnicas en términos de los artículos 228 fracciones X, XI y 229 fracción VII de la LIPEG, el cual, señala que una vez recepcionadas las solicitudes de registro de candidaturas que les competan, la Secretaría Técnica respectiva, informará de esos registros, por la vía más rápida al Consejo General.

**XI.** Que el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que los CDE están integrados por una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, una Secretaría Técnica, con las representaciones de los partidos políticos, de las candidaturas independientes y, en su caso, de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas.

### **DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**

**XII.** Que el artículo 1° de la CPEUM establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el propio ordenamiento, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones previstas; asimismo, dicho artículo dispone, que queda prohibida toda discriminación motivada por una serie de categorías sospechosas, como son el origen étnico, el género, las discapacidades, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y esté dirigida a menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas; asimismo, cabe indicar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 1° establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**XIII.** Que el artículo 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece como obligación para los Estados Partes establecer las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando su derecho a votar en todas las elecciones; a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a ocupar cargos públicos, y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

**XIV.** Que el artículo 23, numeral 1, en sus incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**XV.** Que el artículo 4, primer párrafo inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, señala que toda mujer tiene

derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

**XVI.** Que el artículo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mandata que los Estados Partes están comprometidos para garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

**XVII.** Al respecto, la SCJN en el "Protocolo para juzgar con perspectiva de género" ha señalado que en algunos casos el problema radica en la ausencia de visibilización jurídica de ciertos grupos y que sus aspiraciones sean reconocidas como derechos, por lo que la igualdad, en cualquiera de sus enfoques demandará acciones de reconocimiento, redistribución y representación. Es decir, tratos diferenciados objetivos y razonables que tomen en consideración las categorías sospechosas a fin de evitar situaciones discriminatorias.

De ahí, que la construcción teórica de la igualdad como un principio y como un derecho demanda enfoques, reivindicaciones y contenidos sustantivos que los juzgadores se encuentran obligados a considerar para detectar en qué casos se encuentra justificado o es necesario un trato diferenciado, por ejemplo, en las medidas relativas a la paridad de género.

**XVIII.** Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>4</sup> ha establecido que los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente deben adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas. También ha sostenido que es discriminatoria una distinción que carezca de justificación objetiva y razonable.

**XIX.** La SCJN en el Protocolo propone que la fundamentación del desahogo y resolución de los juicios en los que sean parte dichas personas deben construirse bajo esa perspectiva, lo cual implica detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por estas razones, es decir, considerar las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género u orientación sexual, discriminan e impiden la igualdad<sup>5</sup>; por tanto, en toda controversia donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género u orientación sexual, se debe tutelar para que la misma sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la participación política de forma efectiva e igualitaria; para ello, "debe implementarse un método en toda controversia, aun cuando las partes no lo soliciten."<sup>6</sup>

**XX.** Dado que la mayoría de los casos relativos a la identidad de género y orientación sexual versan sobre los aspectos más íntimos de la vida de una persona, la SCJN en el Protocolo ha sugerido que las autoridades sean particularmente cuidadosas con respetar

---

<sup>4</sup> Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana.

<sup>5</sup> Tesis 1a. XCIX/2014, de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PAIS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 4, marzo de 2014, tomo I, p. 524.

<sup>6</sup> En atención a la Tesis antes citada.

la privacidad de las personas; por tanto, los asuntos de los que conozcan, en modo alguno pueden tener por objeto obtener información acerca de la identidad de género y la orientación sexual indagando en la vida privada de la persona en cuestión, ya que ello sería violatorio de su privacidad y dignidad.

## **PARIDAD DE GÉNERO**

**XXI.** Que el artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el INE, los Organismos Públicos Locales, los PP, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

**XXII.** Que el artículo 26, numeral 2, de la LGIPE, prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

**XXIII.** Que el artículo 232, numerales 3 y 4, de la LGIPE establecen que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas y de las planillas de Ayuntamientos. Los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

**XXIV.** Que el artículo 233, fracción XVIII, de la de la LGIPE, mandata que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los organismos públicos locales, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

**XXV.** Que el artículo 114, fracción XVIII, de la LIPEEG, establece como una obligación de los partidos políticos, garantizar el registro de candidaturas de planilla de ayuntamientos y lista de regidurías, observando en todas la paridad de género y la alternancia. Para tal efecto, deben garantizar la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas para ayuntamientos. En las planillas de ayuntamientos se alternarán las candidaturas según el género, dicha alternancia continuará en la lista de regidores que se iniciará con candidaturas de género distinto al síndico o segundo síndico.

**XXVI.** Que el artículo 98, de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, ante el IEPC Guerrero, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución.

**DERECHO DE LA CIUDADANÍA A SER VOTADA.**

**XXVII.** Que los artículos 35, fracción II de la CPEUM; 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP; 19, párrafo primero, numeral 1, fracciones II y VII de la CPEG; 6 fracciones II y VII de la LIPEEG disponen que la ciudadanía guerrerense tiene como derecho político-electoral, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular a través de candidaturas de PP o independientes, teniendo las calidades que establezca la ley; además, ser preferida, en igualdad de condiciones, para desempeñar cualquier servicio público, de conformidad con los requisitos exigidos por el marco regulatorio y ejercer sus derechos políticos libre de discriminación y de violencia política en razón de género.

De igual forma, tienen derecho de votar y ser votada para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada PP.

**XXVIII.** Que el artículo 5, fracción XVII de la CPEG, determina que, en el estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

**DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**XXIX.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la CPEUM, 34 de la CPEG, 3, numerales 1 y 4 de la LGPP y 93 de la LIPEEG, se dispone que los PP tienen como fines esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal; como organizaciones ciudadanas, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XXX.** Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

**XXXI.** Que los artículos 37 fracciones III, IV y V de la CPEG y 114 de la LIPEEG, establece como obligaciones de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de las y los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular; registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes; registrar candidaturas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por

ciento y, garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

## **PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**

**XXXII.** Que de conformidad con artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE's, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

**XXXIII.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la CPEUM y las leyes del Estado y garantizarán que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**XXXIV.** Que los artículos 267 y 268 de la LIPEG disponen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEG y la LIPEG, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos, siendo responsabilidad del IEPC Guerrero su organización en los términos establecidos en la CPEG y la LIPEG.

**XXXV.** Que el artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7, 8, 10 y 12, del RE establece que, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por ello, los Organismos Públicos Locales validarán en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

El formato de registro se presentará físicamente ante el IEPC Guerrero con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.



Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, -la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante,- deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el IEPC Guerrero, para el caso del escrito de manifestación. Lo anterior salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. Los documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura

## **RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS LIBRES**

En nuestro país, el municipio, es la base de la división territorial y política, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019 Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: Párrafo reformado DOF 10-02-2014 a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada

federal, no estarán obligados por esta última disposición; Inciso reformado DOF 10-02-2014 b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; Inciso reformado DOF 10-02-2014 c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes.

**XXXVI.** Que los artículos 170 y 172 de la CPEG, establece que el estado de Guerrero se divide en los municipios que señala el artículo 27 de la presente Constitución. Mismos que se integrarán por una Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, en los términos dispuestos en la ley.

**XXXVII.** Que el artículo 173, de la CPEG, establece que para ser Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica, o Regidor o Regidora de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser originario del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. En ese sentido el artículo 46, establece como requisitos: Ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.

Así mismo, establece como impedimento para quienes aspiren a integrar los ayuntamientos a quienes ocupen el cargo de Magistraturas de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; las personas Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás personas servidoras públicas que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y las personas servidoras públicas que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

**XXXVIII.** Que el artículo 14, párrafo último, de la LIPEEG, establece que los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la CPEG. En este caso, cuando algún integrante pretenda ser electo para el mismo cargo por un periodo consecutivo, podrá participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse del cargo, para lo cual deberán observar estrictamente las disposiciones dirigidas a preservar la equidad en las contiendas, así como el uso eficiente, eficaz, transparente e imparcial de los recursos públicos.

**XXXIX.** Que el artículo 21, de la LIPEEG, establece que, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional los partidos políticos y candidatos independientes en caso de haber obtenido el triunfo, y que hayan registrado planillas para la elección de Ayuntamientos, en términos de las siguientes bases: Los partidos políticos coaligados deberán registrar planilla de Presidencia y Sindicatura propietarias y suplentes, y de manera individual una lista de Regidores de representación proporcional.

Participará en el procedimiento de asignación el partido político o candidatura independiente que haya obtenido el 3% o más de la votación municipal válida; se asignará una regiduría a cada partido político o candidatura independiente que alcance el porcentaje de asignación de la votación válida en el municipio.

## **REGLAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PEO 2023-2024.**

**XL.** Que el artículo 5, párrafo último, de la CPEG, determina que, tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia. En ese sentido, el artículo 36, establece como derecho de los Partidos Políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

**XLI.** Que el artículo 270, de la LIPEG, determina que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

**XLII.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 Ter, 272 QUÁTER, 272 QUINQUIES, y 273 de la LIPEG, establece lo siguiente:

### **a. Candidaturas indígenas.**

En los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenten con población indígena o afroamericana que sea igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidaturas de origen indígena o afroamericana, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la lista de Regidurías para integrar los ayuntamientos, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación. Para el registro de candidaturas de origen indígena o afroamericana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena o afroamericana, asimismo el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, a través de:

- Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que se postule.
- Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o municipio indígena o afroamericano por el que se postule.

- Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena o afroamericana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.
- Presentar constancia expedida por el Ayuntamiento, Comisaría Municipal, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales o Comisariado de Bienes Comunales, con la que se acredite la pertenencia a población o comunidad indígena o afroamericana.

En lo que respecta a la Adscripción Calificada, en términos del artículo 58, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, deberán presentar:

- I. Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;
- II. Constancias con elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, mismas que podrán tener el aval de la asamblea comunitaria, y/o en su caso, constancias expedidas por los Ayuntamientos en aquellos casos donde no sea posible que la autoridad indígena, tradicional o comunitaria expida la constancia.

En el caso de las constancias que requieren el aval de la asamblea comunitaria y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido obtener el aval de la asamblea comunitaria y, solamente, se presente el documento suscrito por la autoridad de la comunidad indígena respectiva.

En el caso de las constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos, adicionalmente deberán presentarse documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

Por su parte, los artículos 50 y 51 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, señala los Distritos Electorales Locales considerados como municipios indígenas con 40% o más de población indígena en el estado de Guerrero, los siguientes:

No.	Municipio	Población total	Población indígena	% de población indígena
1	Cuetzala del Progreso	8,272	3,371	40.75%
2	Eduardo Neri	50,001	20,673	41.34%
3	Mochitlán	12,402	5,713	46.07%
4	Tixtla de Guerrero	43,171	20,268	46.95%

No.	Municipio	Población total	Población indígena	% de población indígena
5	Igualapa	11,739	5,605	47.75%
6	Ometepec	68,207	36,691	53.79%
7	Chilapa de Álvarez	123,722	68,235	55.15 %
8	Quechultenango	36,143	20,352	56.31%
9	San Luis Acatlán	46,270	26,796	57.91%
10	Tlalixtaquilla de Maldonado	7,602	4,845	63.73%
11	Atenango del Río	9,147	5,853	63.99%
12	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,138	4,121	67.14%
13	Xochihuehuetlán	7,862	5,533	70.38%
14	Huamuxtlán	17,488	12,433	71.09%
15	Alpoyeca	7,813	5,622	71.96%
16	Santa Cruz del Rincón	6,991	5,084	72.72%
17	Olinalá	28,446	22,016	77.40%
18	Mártir de Cuilapán	18,613	14,576	78.31%
19	Ahuacuotzingo	25,205	20,320	80.62%
20	Tlapa de Comonfort	96,125	80,460	83.70%
21	Malinaltepec	22,665	19,199	84.71%
22	Cualác	7,874	6,895	87.57%
23	Tlacoachistlahuaca	22,781	20,086	88.17%
24	Xalpatláhuac	11,966	10,555	88.21%
25	Zitlala	21,977	19,389	88.22%
26	Atlixac	28,491	25,273	88.71%
27	Alcozauca de Guerrero	21,225	18,870	88.90%
28	Copalillo	15,598	13,913	89.20%
29	Tlacoapa	10,092	9,016	89.34%
30	Cochoapa el Grande	21,241	18,983	89.37%
31	Copanoyac	21,648	19,432	89.76%
32	Iliatenco	11,679	10,592	90.69%
33	Zapotitlán Tablas	12,004	10,926	91.02%
34	Acatepec	40,197	36,670	91.23%
35	José Joaquín de Herrera	18,381	16,825	91.53%
36	Xochistlahuaca	29,891	27,591	92.31%
37	Atlamajalcingo del Monte	5,811	5,743	98.82%
38	Metlatónoc	18,859	18,795	99.66%

En cada segmento, se deberán de registrar candidaturas indígenas en por lo menos en el 50% de los municipios del primer segmento, el 60% de los municipios del segundo segmento y en el 80% de los municipios en el tercer segmento.

Los partidos políticos deberán postular el 50% de candidaturas de origen indígena, sujetándose a lo siguiente:

- a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como indígena, deberán integrar candidaturas indígenas en los

cargos de Presidencia, Sindicatura y en cualquiera de las fórmulas de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.

- b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.
- c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán de registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera y segunda fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.

#### b. Candidaturas Afromexicanas.

Así también, los artículos 64 y 65, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, consideraran municipios afromexicanos con 40% o más de población afromexicana los siguientes:

No	Municipio	Población total	Población afromexicana	% de población Afromexicana
1	Marquelia	14,280	6,161	63.07%
2	Florencio Villarreal	22,250	11,430	51.37%
3	Juchitán	7,559	4,070	53.84%
4	Copala	14,463	8,494	58.72%
5	Cuajinicuilapa	19,856	15,577	78.45%
6	San Nicolás	6,984	5,693	81.51%

Los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de los municipios señalados en el artículo que antecede, el 50% de candidaturas de origen afromexicano, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la primera fórmula de la lista de Regidurías, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación.

La adscripción calificada para ser verificada, conforme al artículo 71, de los Lineamientos citados, las candidatas o candidatos afromexicanos deberán de presentar:

I. Manifestación de autoadscripción afromexicana de la candidata o candidato que postula;

II. Constancias con elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunes, mismas que podrán tener el aval de la asamblea comunitaria, y/o en su caso, constancias expedidas por los Ayuntamientos en aquellos casos donde no

sea posible que la autoridad afromexicana, tradicional o comunitaria expida la constancia.

En el caso de las constancias que requieren el aval de la asamblea comunitaria y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido obtener el aval de la asamblea comunitaria y, solamente, se presente el documento suscrito por la autoridad de la comunidad afromexicana respectiva.

En el caso de las constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos, adicionalmente deberán presentarse documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

El Vínculo Comunitario, en términos del artículo 72, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas será acreditado a través de:

1. Haber prestado servicios comunitarios o haber desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se postule.
2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito afromexicano por el que se postule.
3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación afromexicana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.

### **c. Candidaturas de personas de la Diversidad Sexual.**

Que el artículo 272 Quáter, de la LIPEEG, establece que, Para postular candidaturas en las elecciones de ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán registrar personas que se autodescriban de la diversidad sexual.

Los partidos políticos, deberán postular en las planillas o listas de regidurías, cuando menos, una fórmula de candidaturas de personas LGBTTTIQ+, en cada uno de los Ayuntamientos, siempre y cuando exista solicitud expresa de parte interesada.

Asimismo, para efecto de acreditar las candidaturas pertenecientes al grupo de la diversidad sexual, Para el registro de las fórmulas de candidaturas a ayuntamientos de las personas LGBTTTIQ+, además de los requisitos previstos en la Ley, el partido político, coalición o candidatura común, deberá presentar los escritos de manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en donde las personas que postula especifiquen:

- El grupo al cual se autoadscriban, (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer, o cualquier otro),
- La autorización o no de la divulgación de sus datos personales,
- Preferentemente presentar, documento de cualquier organización o asociación civil que manifieste su apoyo a la propuesta de candidatura, y
- En caso de pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, la candidata o candidato deberán especificar el grupo en que deban ser consideradas.

#### **d. Candidaturas de personas con discapacidad.**

Que el artículo 272 Quinquies de la LIPEEG, dispone que, para integrar las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular cuando menos una candidatura de personas con discapacidad, preferentemente propietaria.

Para garantizar que quienes accedan a candidaturas para Ayuntamientos, los partidos políticos deberán presentar documento original con que se acredite la existencia de la discapacidad y que la misma sea de carácter permanente, pudiendo ser un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad; o carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

Así también, los artículos 95 y 96, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establecen que, en la postulación de candidaturas para integrar las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, de entre los cargos de Presidencia, Sindicatura, o dentro de la lista de Regidurías.

Con la finalidad de garantizar el registro de personas con discapacidad, será necesario que, al momento de su registro, los partidos políticos además de los documentos señalados en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos, presenten alguno de los siguientes documentos:

- a) Un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad, el cual deberá contener invariablemente la siguiente información:
  - I.Nombre completo de la persona con discapacidad;
  - II.Tipo de discapacidad, y señalamiento de que la misma es de carácter permanente; y,
  - III. Nombre completo, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que expide el certificado médico, así como el sello de la institución.



- b) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o
- c) Copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

#### **e. Candidaturas de reelección.**

Que los artículos 273 de la LIPEG, 42, y 115, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas disponen que los miembros de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos, ya sea por el inicio de cargo o en forma consecutiva y el partido o la coalición por el que fue electo. En caso de tratarse de un partido diferente, deberá acompañar constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Las candidaturas que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en el cargo, y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política Local en materia de reelección. En caso de que la postulación se realice por un partido político diferente al partido político o coalición por el que fue postulada o postulado en el proceso electoral anterior, deberá acompañar una constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido.

Los partidos políticos que ejerzan la reelección en la postulación de sus candidaturas, ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común de la que formen parte, deberán atender el principio de paridad, por lo que tendrán la obligación de armonizar el principio de paridad con la reelección en la postulación de sus candidaturas. En ningún momento podrán incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, ni con las acciones afirmativas implementadas en los presentes Lineamientos bajo el argumento de postular a candidatos o candidatas que deseen ejercer su derecho a la reelección.

### **ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS**

**XLIII.** Que la implementación de acciones afirmativas tiene como finalidad hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de equidad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, estando obligadas las autoridades electorales en el estado de Guerrero, tanto administrativa como jurisdiccional; de ahí que, tal exigencia, en el ámbito de su competencia, incrementa el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas; y también les impide, en virtud de su

expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

**XLIV.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 43/2014, **ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL**, en la que refiere que el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables.

**XLV.** En sentido similar, en la Jurisprudencia 28/2015, de rubro **“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”**<sup>7</sup>, emitida por la Sala Superior del TEPJF, se ha sostenido que la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes; la primera, reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

**XLVI.** Al respecto, la Sala Superior del TEPJF<sup>8</sup> ha reconocido que cada medida compensatoria debe ser analizada y justificada para cada caso concreto; asimismo, es importante señalar que ha sustentado diversos criterios, respecto al tema de las acciones afirmativas:

- Los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: Objeto y fin, destinatarios y conducta exigible<sup>9</sup>.
- Las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán<sup>10</sup>.

<sup>7</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40. Así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

<sup>8</sup> Véase la Sentencia SUP-REC-28/2021.

<sup>9</sup> Tesis de **jurisprudencia 11/2015**, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.”**

<sup>10</sup> Tesis de **jurisprudencia 3/2015**, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.”**

- Las acciones afirmativas establecidas en favor de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, afroamericanos, de la diversidad sexual, discapacitados, entre otros, justifican el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, las cuales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material<sup>11</sup>.
- Las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales<sup>12</sup>.

**XLVII.** En concordancia con lo anterior, sirva de sustento también la Jurisprudencia 28/2015 bajo el rubro **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES**, que a la letra señala:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. **La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.**

**XLVIII.** Conforme a lo expuesto, la implementación de acciones afirmativas aplicables al PEO 2023 - 2024, constituye un instrumento idóneo para concretizar el pluralismo estatal, cuya optimización dimana de un mandato expreso de la CPEUM y de diversos tratados de los cuales el Estado Mexicano es parte, condición que se advierte de la interpretación integral de dichas normas, en donde existe coincidencia respecto a la obligación de que, a través de acciones encomendadas al Estado, se pugne por la prevalencia del principio de igualdad y no discriminación<sup>13</sup>; de esta manera, tienen como fin hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de igualdad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

---

<sup>11</sup> Tesis de jurisprudencia 43/2014, de rubro: “**ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.**”

<sup>12</sup> Tesis de jurisprudencia 30/2014, de rubro: “**ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.**”

<sup>13</sup> Véase la sentencia dictada en expediente SUP-RAP-726/2018.

Lo anterior, implica la obligación de las autoridades electorales en el estado de Guerrero – administrativa y jurisdiccional– de establecer instrumentos a fin de lograr la citada finalidad, haciendo prevalecer los principios de igualdad y no discriminación, ya que, la implementación de medidas compensatorias debe ser analizada y justificada para cada situación en concreto.

**XLIX.** En virtud de lo expuesto, las acciones afirmativas implementadas por esta autoridad electoral que serán aplicables para este PEO 2023-2024 consisten en la siguientes:

- **Candidaturas indígenas,**
- **Candidaturas Afromexicanas,**
- **Candidaturas de personas de la Diversidad Sexual, y**
- **Candidaturas de personas con discapacidad**

**L.** Por lo anterior, la implementación de acciones afirmativas por parte del IEPC Guerrero fue emitida de forma oportuna para garantizar diversos principios fundamentales de certeza, paridad de género, igualdad y no discriminación, tomando en consideración que es necesario contemplar mecanismos para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía guerrerense perteneciente a sectores de grupos vulnerables.

No obstante, en el marco de la postulación de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas por parte de los partidos políticos y coaliciones, el TEPJF emitió la **Tesis III/2023** por la que se determinó lo siguiente:

“Las acciones afirmativas se deberán cumplir por fórmulas integradas por personas pertenecientes al mismo grupo beneficiado, y se contabilizarán para tal grupo, con independencia de que sus integrantes pertenezcan a otro grupo en situación de subrepresentatividad beneficiado por la medida, sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente”

**LI.** Ahora bien, para efectos del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General, las personas que se ubiquen en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, serán contabilizadas sólo en uno de ellos, así como en el género correspondiente, siempre y cuando así lo señalen en su declaración de aceptación de la candidatura y/o se presente la documentación comprobatoria correspondiente.

Cabe mencionar que la exigencia del registro de candidaturas al amparo de acciones afirmativas se refiere a la postulación de fórmulas, por lo que sólo si la fórmula completa [propietaria(o) y suplente] se ubica en la categoría del grupo en situación de vulnerabilidad o discriminación será contabilizada para el cumplimiento de la cuota establecida como acción afirmativa en favor de dicha categoría. Sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la

autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente.

### Postulación de candidaturas a integrantes de ayuntamientos para el PEO 2023 - 2024

**LII.** Ahora bien, conforme a lo expuesto, a continuación, se precisan las reglas de postulación y de las acciones afirmativas implementadas por el Consejo General que serán aplicables para el registro de candidaturas en el PEO 2023-2024; tal y como se muestra a continuación:

<i>Postulación de candidaturas</i>	<i>Elección de Ayuntamientos</i>
<i>Candidaturas indígenas</i>	<p>Acción afirmativa.</p> <p>a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como indígena, deberán integrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en cualquiera de las fórmulas de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.</p> <p>b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.</p> <p>c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán de registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera y segunda fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.</p>
<i>Candidaturas Afromexicanas</i>	<p>Acción afirmativa.</p> <p>Postular, en por lo menos la mitad de los municipios de Marquelia, Florencio Villareal, Juchitán, Copala, Cuajinicuilapa y San Nicolás, el 50% de candidaturas de origen afromexicano, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la primera fórmula de la lista de Regidurías.</p>
<i>Candidaturas LGBTTTIQ+</i>	<p>Regla de Postulación.</p> <p>a) De presentarse solicitud en los cinco municipios de mayor población en el estado; es decir, Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, y con la finalidad de garantizar una participación mínima de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, deberán registrar por lo menos una</p>

	<p>fórmula de entre los cargos de presidencia, sindicatura o dentro de la primera mitad de la lista de regiduría que presenten.</p> <p><b>b)</b> De presentarse solicitudes en el resto de los municipios, deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, en cualquiera de los cargos de Presidencia, Sindicatura, o lista de Regidurías que presenten.</p>
<p><i>Candidaturas de personas con discapacidad</i></p>	<p>Postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, de entre los cargos de Presidencia, Sindicatura, o dentro de la lista de Regidurías</p>

**LIII.** Como se puede desprender, los PP deberán sujetarse a las reglas de postulación y acciones afirmativas que se señalan en el cuadro antes referido; por ello, deberán considerar fórmulas de personas pertenecientes a grupos de situación de vulnerabilidad tanto en candidaturas a Presidencias, Sindicaturas y Regidurías.

**CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**

**LIV.** En concordancia con los principios de igualdad y no discriminación anteriormente señalados, se estima necesario retomar lo sostenido por la SCJN respecto a que la igualdad se manifiesta<sup>14</sup>, como principio adjetivo, en distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades:

- a. La igualdad formal o de derecho y,
- b. La igualdad sustantiva o de hecho.

La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se manifiesta, a su vez, en la igualdad ante la ley (uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades), e igualdad en la norma jurídica (relacionada con la autoridad materialmente legislativa) y que consiste en el control del contenido de las normas, a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

La segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) implica alcanzar una equivalencia de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos (o de cualquier otra índole) que

<sup>14</sup> Criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), en la tesis de jurisprudencia 1a. XLIV/2014 (10a.), de rubro: “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES”.

impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos y circunstancias similares al resto de la población.

**LV.** En el caso, la doble dimensión de la igualdad impone una directiva a todos los órganos del Estado para reconocer los mismos derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer, e **impulsar el acceso igualitario a las oportunidades para el goce de dichos derechos**; sin embargo, este derecho humano históricamente ha estado marcado por la discriminación del género femenino, dado que a través del tiempo se han impuesto a las mujeres limitantes y obstáculos para intervenir en diversas actividades de carácter social, cultural, económico, político, entre otros.

Ante ello, la primera vía para reducir la discriminación contra las mujeres y lograr una igualdad formal, se encuentra en la tarea legislativa que importa: “por un lado, un mandamiento de trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles uno desigual y, por otro, un mandato de tratamiento desigual, que obliga al legislador a prever diferencias entre supuestos de hecho distintos cuando la propia Constitución las imponga”<sup>15</sup>.

**LVI.** En la línea jurisprudencial regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado el principio de igualdad en el sentido: “[que] se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza”<sup>16</sup>.

Al respecto, conviene recordar que, conforme al parámetro convencional, los Estados que forman parte de la Convención Americana de Derechos Humanos deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente deben adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad de todas las personas ante la ley<sup>17</sup>.

**LVII.** En nuestro sistema jurídico, además de reconocerse el derecho a la igualdad, se dotó a la paridad de un rango constitucional, pues en la doctrina constitucional del Alto Tribunal, al analizar la igualdad entre el hombre y la mujer y el principio de paridad de género, sostuvo lo siguiente<sup>18</sup>:

---

<sup>15</sup> Criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 64/2016 (10a.), de rubro: “PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE”.

<sup>16</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, Opinión Consultiva OC-4/84, de 19 de enero de 1984, Serie A No. 4.

<sup>17</sup> Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130.

<sup>18</sup> Véase, la ejecutoria pronunciada en la contradicción de tesis 44/2016.

**LVIII.** La intención de la iniciativa presidencial por la que se reformó el artículo 4 constitucional, en cuanto al principio de igualdad jurídica entre el varón y la mujer se inscribe en la línea de facilitar la participación plena de la mujer en cuatro ámbitos esenciales: 1) El proceso educativo; 2) El mercado laboral; 3) La revalidación de la vida familiar; y 4) Las estructuras públicas o políticas, régimen que, se dijo, suprimía cualquier signo de discriminación femenina.

- a. La igualdad entre hombres y mujeres constituye un mandato de optimización; y el principio de paridad es la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación.
- b. La obligación de garantizar la paridad entre los géneros no se agota con la postulación de candidatos, sino que el Estado se encuentra obligado a establecer medidas que cumplan con el mandato constitucional.
- c. El establecimiento de la paridad de género horizontal queda a la libre configuración de la que gozan los Estados en términos de lo previsto en los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Federal; y si el legislador local la introduce en su regulación, esto no provoca violación constitucional alguna porque actuó dentro de su libre configuración legislativa.
- d. Tratándose de los casos en los cuales el legislador local decide, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, incluir la paridad horizontal en sus candidaturas, debe hacerlo de manera cuidadosa y acorde con su sistema electoral, en el entendido de que implicará una progresividad y avance, dado que se trata del establecimiento de medidas o mecanismos que, por su propia voluntad decidan prever. En el entendido de que no se encuentran obligados a contemplarlas, ya que se trata de una decisión soberana y libre de su ejercicio de configuración legislativa.

**LIX.** En esta misma línea de pensamiento, la SCJN determinó que, derivado de su carácter constitucional la paridad, tenía esencialmente la siguiente connotación<sup>19</sup>:

- a. El principio de paridad de género representa un principio de igualdad sustantiva en materia electoral. Un derecho humano que el legislador deberá tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales.
- b. La incorporación de la paridad a nivel constitucional fue resultado de la necesidad de implementar acciones y diseñar fórmulas que generaran condiciones para el igual disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, con las que se hicieran efectivos los principios de igualdad previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales.

---

<sup>19</sup> Véase, entre otros, Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas.



- c. La paridad constituye una de las estrategias orientadas a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural, que han mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de deliberación y toma de decisiones. Busca asegurar la participación política-electoral de las personas, de modo que se garantice su universalidad.

**LX.** Por ello, el Alto Tribunal consideró que el principio de paridad era una herramienta constitucional de carácter permanente cuyo objetivo era hacer efectivos, en el ámbito electoral, los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional.

**LXI.** En el ámbito electoral, la SCJN ha considerado que el principio de paridad de género es una medida para garantizar la igualdad sustantiva de los géneros en el acceso a los cargos de elección popular. Precisó que es una herramienta constitucional de carácter permanente, cuyo objetivo es hacer efectivos los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional<sup>20</sup>.

**LXII.** Que el artículo 98 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas refiere que, La totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, ante el IEPC Guerrero, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución.

**LXIII.** Por lo tanto, los actores políticos tienen el deber de integrar las fórmulas de candidaturas con personas del mismo género; esto es, si se postula una mujer como propietaria, su suplente debe ser del mismo género, así en caso de que se acceda a la diputación local y solicite licencia o renuncie al cargo la mujer propietaria, entonces su suplente del mismo género desempeñará el cargo, con lo cual se garantizará la presencia de mujeres en ese espacio dentro del órgano legislativo local.

Para ello, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-7/2018, estableció lo siguiente:

“(…) De ahí que, si bien la jurisprudencia señala que las fórmulas de candidaturas deben integrarse por personas del mismo género, este criterio no debe ser analizado de forma neutral, sino a partir de una perspectiva de género, tomando en consideración que su implementación tuvo como propósito potenciar el acceso de las mujeres a los cargos públicos.

De este modo, no puede considerarse que una medida que en origen tuvo como finalidad beneficiar al género femenino ahora se traduzca en una barrera que impida potenciar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. En ese tenor, el criterio sustentado en la presente ejecutoria es coincidente con el espíritu progresista contenido en la jurisprudencia citada.

---

<sup>20</sup> Véase, la ejecutoria pronunciada por el Pleno de la SCJN en la Contradicción de Tesis 275/2015.

Lo anterior se robustece, al tener en cuenta, que la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad es un derecho humano reconocido en las normas fundamentales; por ello, está permitido a la autoridad tomar medidas para buscar dicho fin. Máxime si se trata de la participación de una mujer como representante en un órgano legislativo de una entidad federativa, en atención a que la medida de permitir fórmulas mixtas hombre-mujer, está encaminada a posibilitar la mayor participación de las mujeres.

De ese modo, se estima que el Instituto Electoral Local, en el ámbito de sus atribuciones, válidamente buscó el mayor posicionamiento de la mujer en la postulación paritaria de las fórmulas de candidaturas a diputados, a través de la permisión de que la posición de suplente en las fórmulas de hombres pueda ser ocupada por una mujer.

Tal lectura se traduce en mayores posibilidades para que la mujer acceda a los cargos de representación, lo cual constituye una política pública válida, aunado a esto, la disposición controvertida no pugna con el principio de autoorganización de los partidos políticos previsto en los artículos 41 y 99 de la Constitución, ya que la disposición reglamentaria no establece una obligación de cumplimiento inexcusable para los institutos políticos, porque deja a la libertad de éstos y en la definición de su estrategia política, determinar el género de la persona que fungirá como suplente cuando una fórmula se encabece por un hombre propietario.

**Así, la regulación que autoriza, que la fórmula hombre-hombre, o bien, hombre-mujer, maximiza la participación de las mujeres en la postulación de las candidaturas, con lo cual, aumenta la posibilidad de que la participación de las mujeres sea más efectiva.**

Esto, porque al permitir más formas de participación en beneficio de las mujeres, desde una perspectiva de género, el lineamiento constituye un medio para alcanzar el fin buscado, más aún porque la pluralidad en las fórmulas de participación también propicia que haya un mayor espectro de mujeres que encuentren afinidad por una fórmula mixta y, con ello, se incentiva elevar los niveles de participación de la mujer; es decir, que, por sus intereses, las mujeres elijan también participar en calidad de suplentes de un propietario hombre."

**LXIV.** En ese sentido, se destaca que, conforme con la doctrina judicial, es factible que en una fórmula en que un hombre sea postulado como propietario, su suplente puede ser mujer, porque en caso de que se acceda al cargo legislativo y el hombre propietario solicite licencia o renuncie, entonces la mujer suplente ejercerá la función, lo que fomenta la presencia de más mujeres en el Congreso del Estado.

En la inteligencia de que la integración de las fórmulas de candidaturas corresponda a personas del mismo sexo, debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del estado de Guerrero y en la integración de los órganos de representación popular. De esta forma, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un

hombre o una mujer<sup>21</sup>; lo anterior, desde una perspectiva de paridad como mandato de optimización flexible, que admite una participación mayor de las mujeres que la que supone un entendimiento estricto.<sup>22</sup>

**LXV. Bloques de Votación.** Finalmente, como una herramienta idónea para evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso de las mujeres a los cargos de elección popular, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Por cada partido político se enlistarán los distritos o municipios en los que postuló candidaturas a Diputaciones Locales o Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida que hayan obtenido en ese proceso.

II. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual.

III. Se dividirá la lista en dos bloques de votación, correspondiente cada uno a un 50% de los distritos o municipios enlistados de mayor a menor de conformidad con la votación que obtuvo el partido.

IV. Si al hacer la división de distritos o municipios en los bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación válida emitida más baja.

V. En cada uno de los bloques referidos en la fracción III del presente artículo, los partidos políticos deberán postular igual número de candidaturas para mujeres y para hombres. Cuando el número de distritos o municipios sea impar, el partido deberá asignar dicha candidatura al género femenino.

VI. En el distrito y municipio con los porcentajes de votación más baja del bloque de votación baja, no podrá postular a una mujer.

VII. En los distintos bloques de votación, los partidos políticos definirán los distritos y municipios que le corresponderá a cada género en el orden que deseen siempre y cuando por cada bloque se cumpla con al menos el cincuenta por ciento del género femenino y hasta el cincuenta por ciento del género masculino en cada uno de ellos.

VIII. En los distritos y municipios en donde no hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral anterior de diputaciones y ayuntamientos, sus postulaciones solo deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas, la paridad horizontal y vertical de género, así como la alternancia de género.

A partir de lo anterior, los bloques de votación alta y baja del PVEM, son los siguiente:

---

<sup>21</sup> Lo anterior encuentra sustento en la **Tesis XII/20183**, aprobada por la Sala Superior del TEPJF el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, de rubro: **“PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES”**.

<sup>22</sup> Lo anterior, conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 11/2018 sostenida por el TEPJF, de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES”**.



**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**  
 Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**BLOQUES DE VOTACIÓN**

ID DEL ESTADO	NOMBRE DEL ESTADO	MUNICIPIO	VOTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	VOTACIÓN VALIDA	BLOQUE	CUMPLIMIENTO DE PARIDAD
12	GUERRERO	AHUACUÓTZINGO		0.00%	13145	N/A	EN ESTOS MUNICIPIOS EL PP NO POSTULÓ CANDIDATURAS, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD SE VERIFICARÁ EN CONJUNTO CON LOS MUNICIPIOS ESTABLECIDOS POR BLOQUES
12	GUERRERO	COYUCA DE BENITEZ		0.00%	31365	N/A	
12	GUERRERO	EDUARDO NERI		0.00%	21148	N/A	
12	GUERRERO	LEONARDO BRAVO		0.00%	9727	N/A	
12	GUERRERO	METLATONOC		0.00%	8356	N/A	
12	GUERRERO	OLINALA		0.00%	14032	N/A	
12	GUERRERO	PETATLAN		0.00%	18898	N/A	
12	GUERRERO	QUECHULTENANGO		0.00%	12964	N/A	
12	GUERRERO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO		0.00%	14592	N/A	
12	GUERRERO	TIXTLA DE GUERRERO		0.00%	16658	N/A	
12	GUERRERO	LAS VIGAS		0.00%	0	N/A	
12	GUERRERO	SANTA CRUZ DEL RINCÓN		0.00%	0	N/A	
12	GUERRERO	SAN NICOLÁS		0.00%	0	N/A	
12	GUERRERO	ÑUJ SAVI		0.00%	0	N/A	
12	GUERRERO	MOCHITLAN	3850	64.34%	5984	ALTA	
12	GUERRERO	CUAJINICUILAPA	6735	61.13%	11018	ALTA	
12	GUERRERO	XOCHIHUEHUETLAN	1747	44.30%	3944	ALTA	18 MUJERES Y 17 HOMBRES
12	GUERRERO	COPALA	2976	39.79%	7479	ALTA	
12	GUERRERO	JUCHITAN	1440	37.75%	3815	ALTA	
12	GUERRERO	TECOANAPA	7707	35.21%	21891	ALTA	
12	GUERRERO	IGUALAPA	2117	33.66%	6290	ALTA	
12	GUERRERO	CUALAC	1386	32.41%	4277	ALTA	
12	GUERRERO	MARQUELIA	1890	29.10%	6494	ALTA	
12	GUERRERO	JUAN R. ESCUDERO	3084	25.18%	12246	ALTA	
12	GUERRERO	COCHOAPA EL GRANDE	2209	24.30%	9089	ALTA	
12	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	10749	20.67%	51991	ALTA	
12	GUERRERO	COPALILLO	1642	20.63%	7961	ALTA	
12	GUERRERO	BENITO JUAREZ	1654	20.56%	8043	ALTA	
12	GUERRERO	TLACOACHISTLAHUACA	2112	20.05%	10532	ALTA	
12	GUERRERO	SAN MARCOS	3920	16.89%	23211	ALTA	
12	GUERRERO	ALCOZAUCA DE GUERRERO	921	10.75%	8564	ALTA	
12	GUERRERO	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	792	10.31%	7680	ALTA	
12	GUERRERO	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	288	9.14%	3152	ALTA	
12	GUERRERO	CUAUTEPEC	637	7.21%	8835	ALTA	
12	GUERRERO	ZITLALA	637	6.95%	9167	ALTA	
12	GUERRERO	COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA	243	4.60%	5286	ALTA	
12	GUERRERO	TAXCO DE ALARCON	1906	4.32%	44103	ALTA	
12	GUERRERO	HUAMUXTITLAN	291	3.49%	8331	ALTA	
12	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	848	3.09%	27480	ALTA	
12	GUERRERO	ATOYAC DE ALVAREZ	687	2.99%	23004	ALTA	
12	GUERRERO	TEOLOAPAN	584	2.75%	21257	ALTA	
12	GUERRERO	ATENANGO DEL RIO	128	2.74%	4671	ALTA	
12	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	2450	2.30%	106454	ALTA	
12	GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	357	2.19%	16265	ALTA	
12	GUERRERO	ALPOYECA	80	2.17%	3688	ALTA	
12	GUERRERO	XOCHISTLAHUACA	291	1.97%	14780	ALTA	
12	GUERRERO	MALINALTEPEC	142	1.13%	12527	ALTA	
12	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	2950	1.04%	282307	ALTA	
12	GUERRERO	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	31	0.97%	3183	ALTA	
12	GUERRERO	CHILAPA DE ALVAREZ	402	0.92%	43530	BAJA	18 MUJERES Y 17 HOMBRES
12	GUERRERO	GENERAL HELIODORO CASTILLO	78	0.85%	9219	BAJA	
12	GUERRERO	MARTIR DE CUILAPAN	73	0.82%	8868	BAJA	
12	GUERRERO	ATLIXTAC	96	0.82%	11745	BAJA	
12	GUERRERO	COYUCA DE CATALAN	108	0.79%	13639	BAJA	
12	GUERRERO	COPANATOYAC	70	0.75%	9333	BAJA	
12	GUERRERO	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	23	0.74%	3102	BAJA	
12	GUERRERO	FLORENCIO VILLARREAL	67	0.67%	9984	BAJA	
12	GUERRERO	TETIPAC	44	0.65%	6818	BAJA	
12	GUERRERO	PILCAYA	44	0.64%	6847	BAJA	
12	GUERRERO	CUTZAMALA DE PINZON	53	0.60%	8831	BAJA	
12	GUERRERO	COCULA	45	0.59%	7615	BAJA	
12	GUERRERO	XALPATLAHUAC	39	0.58%	6686	BAJA	
12	GUERRERO	LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA	74	0.50%	14686	BAJA	
12	GUERRERO	GENERAL CANUTO A. NERI	14	0.45%	3088	BAJA	
12	GUERRERO	TLAPA DE COMONFORT	148	0.45%	32869	BAJA	
12	GUERRERO	ILIATENCO	23	0.45%	5118	BAJA	
12	GUERRERO	SAN LUIS ACATLAN	64	0.37%	17321	BAJA	
12	GUERRERO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	178	0.36%	48918	BAJA	
12	GUERRERO	ZIRANDARO	28	0.36%	7696	BAJA	
12	GUERRERO	TLACOAPA	17	0.36%	4700	BAJA	
12	GUERRERO	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	34	0.35%	9726	BAJA	
12	GUERRERO	BUENAVISTA DE CUELLAR	23	0.34%	6789	BAJA	
12	GUERRERO	OMETEPEC	103	0.32%	32175	BAJA	

12	GUERRERO	CUETZALA DEL PROGRESO	12	0.28%	4246	BAJA		
12	GUERRERO	TLALCHAPA	16	0.28%	5689	BAJA		
12	GUERRERO	APAXTLA	14	0.27%	5211	BAJA		
12	GUERRERO	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	11	0.26%	4154	BAJA		
12	GUERRERO	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	41	0.26%	15929	BAJA		
12	GUERRERO	PUNGARABATO	37	0.25%	14518	BAJA		
12	GUERRERO	ZAPOTITLAN TABLAS	12	0.22%	5398	BAJA		
12	GUERRERO	ACATEPEC	39	0.22%	17923	BAJA		
12	GUERRERO	AZOYU	16	0.21%	7463	BAJA		
12	GUERRERO	ARCELIA	31	0.21%	15088	BAJA		
12	GUERRERO	TLAPEHUALA	14	0.14%	9886	BAJA		NO PODRÁ POSTULAR MUJER

## REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VPMRG.

**LXVI.** Con la finalidad de fortalecer el deber y compromiso del estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre un contexto de presunta violencia política contra las mujeres, se implementó, por parte de la autoridad electoral nacional, el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismo que tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes.

**LXVII.** Asimismo, se prevé que todas las autoridades electorales, tanto locales como federales, en el exclusivo ámbito de su competencia implementen los mecanismos que consideren adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, de tal manera que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan, una vez que esté debidamente conformado el primero mencionado.

**LXVIII.** Si bien, la creación de una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no está expresamente prevista en la Constitución, empero, su elaboración tiene justificación en los deberes establecidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales que integran el llamado Bloque de Constitucionalidad, conforme a los cuales todas las autoridades, incluidas las electorales, tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

**LXIX.** Conforme lo previsto en la Sentencia SUP-REC-91/2020, la Sala Superior del TEPJF consideró que el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, se trata de una herramienta que contribuye de forma adecuada y eficaz a la erradicación de conductas que lesionan los derechos políticos electorales de las mujeres, evitando que sigan obstaculizando su derecho a ser votada, el cual, debe ejercerse de manera equitativa y sin discriminación alguna.

**LXX.** En cumplimiento a la disposición emanada de la reforma electoral en el Estado de Guerrero de junio de 2020, se creó en el IEPC Guerrero, el "Registro Local de Personas Sancionadas por VPMRG", mismo que tiene como finalidad compilar, sistematizar y hacer

del conocimiento público, en el ámbito de competencia del IEPC Guerrero, la información relativa a las personas que hayan sido sancionadas por VPMRG, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada dictada por las autoridades administrativas o jurisdiccionales locales que resulten legalmente competentes en materia electoral, administrativa y/o penal.

**LXXI.** Por lo tanto, una vez que el IEPC Guerrero tenga conocimiento formal de la existencia de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada en la que se sancione a una persona por VPMRG, se procederá a inscribir a la persona sancionada en el aludido registro local de personas sancionadas por VPMRG, el cual será consultable de forma electrónica y su acceso deberá ser totalmente público.

**LXXII.** Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el IEPC Guerrero deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

Esto, porque el legislador local tiene libertad de configuración legal para establecerlo como mecanismo para erradicar la VPG, en el entendido de que la inelegibilidad no deviene de que simplemente se registre a una persona, sino que está en función de que se le inscriba por una sentencia de autoridad jurisdiccional competente que genere esos efectos constitutivos por pérdida del modo honesto de vivir; esto es que, la inelegibilidad depende de una sentencia firme que haya dictado la autoridad jurisdiccional competente, y no del simple hecho de estar inscrito en el Registro Nacional, pues los efectos constitutivos de la inelegibilidad los da la resolución judicial y no el que se asienten los datos de la persona en el Registro.

Cabe precisar que estamos ante un impedimento para ocupar un cargo de elección (inelegibilidad) para que lleguen a ocupar el cargo de elección personas con ciertas calidades personales y cívicas que no hayan incurrido en conductas reprochables como VPG, situación que se diferencia ante una pena de suspensión de derechos político-electorales emitida por juez penal, derivada de la comisión de un delito, de ahí que se considere que el Registro Nacional es una herramienta de verificación para que las autoridades conozcan qué personas han incurrido en VPG.

### **REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS Y REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.**

**LXXIII.** El 09 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las que comprende la adición de las fracciones IX y X al artículo 10 de la ley referida, en los términos siguientes:

**IX.** No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la

personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y

**X.** No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

**LXXIV.** Asimismo, el 28 de febrero de 2024, el IEPC Guerrero, firmó un Convenio de Colaboración Institucional con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y el Poder Judicial del Estado de Guerrero, con el objeto de establecer las acciones necesarias para garantizar el intercambio de información entre las instituciones firmantes, a efecto de verificar que la ciudadanía postulada por los partidos políticos a un cargo de elección popular, durante el PEO 2023-2024, y los procesos extraordinarios que deriven de éste, no se encuentre inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

**LXXV.** Por lo anterior, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el IEPC Guerrero deberá realizar la verificación correspondiente con las documentales correspondientes, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

## **DEL SISTEMA CONÓCELES**

**LXXVI.** Que el RE INE establece en su artículo 4 inciso i) desarrollar e implementar el Sistema Conóceles, y el artículo 267 regula para el ámbito local la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el sistema en comento, apegándose a los Lineamientos del Sistema Conóceles y al Anexo 24.2.

**LXXVII.** Que de acuerdo con los artículos 1, 2 y 4 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, se dispone que dicha normativa tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que el IEPC Guerrero deberá observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en el PEO 2023-2024, cuyo objetivo es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan en los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos y, con ello, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Lo anterior, sirve para que el IEPC Guerrero cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones; por ello, el Sistema Conóceles, ya sea propio

o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad del IEPC Guerrero y deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos del Sistema Conóceles.

Por ello, la información capturada en el Sistema Conóceles corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

**LXXVIII.** Por su parte, el artículo 9 de los Lineamientos del Sistema Conóceles establece que el proceso técnico operativo del Sistema constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el IEPC Guerrero, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- a. **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, candidaturas, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- b. **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
- c. **Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.

**LXXIX.** Que en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, refiere que el uso del sistema no es un medio de propaganda política, su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria, por lo que se prohíbe lo siguiente:

- a. Publicar información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas;
- b. Publicar contenidos ofensivos o discriminatorios respecto de otros partidos políticos o personas candidatas;
- c. Hacer uso de lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio;
- d. Publicar información o imágenes relacionadas con otra candidatura;
- e. Hacer alusiones o menciones a otro partido político o candidatura;
- f. Publicar contenidos restringidos por la legislación electoral federal y local; y
- g. Utilizar lemas o imágenes de campaña en sus contenidos.

**LXXX.** Que en términos de lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles la publicidad en la página del IEPC Guerrero, consistirá en que toda la información capturada por los partidos políticos y las personas candidatas será visible en el Sistema disponible a través de la página del IEPC Guerrero al inicio de las campañas



electorales e informará al INE a través del SIVOPLE las direcciones electrónicas de éstos, para que sean replicados en el Portal de Internet del INE, además se establece que el IEPC Guerrero deberá publicar la página de internet un enlace que dirija al Sistema, con la finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades, finalmente se establece que la estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la página de internet institucional.

**LXXXI.** Que en términos de lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, la publicidad en las redes sociales institucionales de los OPL, deberán difundir continuamente el Sistema hasta el día de la Jornada Electoral a través de sus redes sociales institucionales con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, y para potencializar su consulta.

**LXXXII.** Que de acuerdo a lo establecido en el calendario electoral, el inicio de las campañas electorales de diputaciones locales de Mayoría Relativa inician el 31 de marzo del 2024 y las campañas electorales para la elección de Ayuntamientos inician el 20 de abril de 2024, ambas concluyen el 29 de mayo del mismo año; información que sirvió de base para que el Consejo General determinara el inicio de la publicación de la información en el sistema, en las fechas antes señaladas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 numeral 1 de los Lineamientos del Sistema Conóceles.

**LXXXIII.** Que en términos de lo señalado en el artículo 15 inciso e) de los Lineamientos del Sistema Conóceles, al concluir las campañas electorales, se dará vista a la Secretaría Ejecutiva cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

## **REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

### **1. Captura de datos en el SNR y SIRECAN**

**LXXXIV.** De conformidad con el artículo 281, numeral 1 del RE INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los PP, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

**LXXXV.** Además, el artículo 22 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, señala que los PP, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes deberán de capturar en el SNR la información de sus candidatas y

candidatos, en un plazo que no exceda de la fecha límite establecida en el artículo 33 de los Lineamientos.

**LXXXVI.** Por otra parte, los PP y Coaliciones deberán capturar los datos de sus candidaturas en el SIRECAN, a efecto de generar el formato de solicitud de registro, que será presentado físicamente ante el Consejo General o Consejo Distrital, según sea el caso, con firma autógrafa de la persona facultada por el partido político, anexando la documentación establecida en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos y dentro de los plazos establecidos para la presentación de solicitudes de registro a que refiere el artículo 33.

## **2. Presentación de la solicitud de registro de candidaturas y documentación correspondiente**

**LXXXVII.** Que los artículos 35, fracción II y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 232 de la LGIPE, 36, numerales 2 y 5 de la CPEG; 269 de la LIPEEG y 6 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas señalan que, corresponde a los PP el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Es por ello que, dichos institutos políticos son entidades de interés público que tienen la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**LXXXVIII.** De esta forma, el 20 y 26 de marzo; y 02 y 03 de abril de 2024, el PVEM, presentó las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas para los municipios en los que participa sin mediar coalición, así como de las listas de regidurías para todos los ayuntamientos en los que postulará candidaturas.

**LXXXIX.** Se precisa que, capturaron la información correspondiente a sus candidatas y candidatos en el SNR, para acreditar dicho requisito formal presentaron la solicitud de registro, el formulario de registro y el informe de capacidad económica; lo cual fue validado por la DEPPP y la CPPP en términos de lo previsto en los artículos 281, numerales 1, 3 y 6; en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; así como 23 y 24 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

## **3. Plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas.**

**XC.** Que el artículo 271, fracción I, de la LIPEEG, en concordancia con el artículo 33 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, así como las fechas y plazos previstos en el Calendario Electoral, el periodo establecido para que los PP y Coaliciones presentaran ante el Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos, fue del **20 de marzo al 3 de abril del 2024.**

Al respecto, las solicitudes de registro de candidaturas antes mencionada, fueron presentadas el 03 de abril de 2024, desprendiéndose que fueron presentadas dentro del plazo legal establecido.

#### **4. Instancia partidista facultada para suscribir solicitudes de registro de candidaturas**

**XCI.** Que en términos de los artículos 9 y 38 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, y con base en la información que obra en archivos de la DEPPP, respecto de la comunicación sobre las instancias partidistas facultadas para solicitar el registro de candidaturas, y suscribir las manifestaciones de que las candidaturas fueron electas conforme al procedimiento estatutario de cada partido político, se tiene que:

El **PVEM**, mediante escrito de 03 de febrero de 2024, comunicó que la persona facultada es el C. Alejandro Carabias Icaza, en su calidad de Secretario General del CEE en Guerrero.

Por lo anterior, las personas antes referidas satisfacen el requisito de tener la facultad de solicitar el registro de las candidaturas, así como de suscribir la referida manifestación, por lo que se tiene por satisfecho tal requisito.

#### **5. Documentación exhibida**

**XCII.** Por otra parte, cabe hacer mención que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, fueron acompañadas de diversa documentación integrada en cada uno de los expedientes correspondientes, para las 39 planillas para los ayuntamientos en los que el PVEM participa sin mediar coalición, así como las 70 listas de candidaturas a regidurías.

Cada expediente se encuentra integrado por diversa documentación tales como, formatos expedidos por el IEPC Guerrero, formatos del SNR, copias de actas de nacimiento, de credenciales para votar, de constancias y demás documentación para acreditar los requisitos atinentes.

#### **PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

**XCIII.** Derivado de verificación de los requisitos legales se constató a través de la DPP que las solicitudes de registro se acompañaron de documentación, con lo cual se cumple con lo establecido en las disposiciones legales citadas con anterioridad en el presente Acuerdo. Es preciso señalar que, durante la revisión de la documentación, en los casos en que se detectaron omisiones e inconsistencias con relación a los requisitos de elegibilidad, se realizaron las notificaciones correspondientes a los partidos políticos, coaliciones o candidatura común por conducto de la DPP, para que subsanaran las mismas o hicieran las sustituciones necesarias.

Aunado a lo anterior, en el caso de las candidaturas que se encuentran en el supuesto de elección consecutiva, además de la documentación referida, acompañaron la licencia de

separación de cargo o renuncia, las documentales con las que acreditan el ejercicio del cargo por el que pretenden contender, y la carta de manifestación en la que se especifica los periodos para los que han sido electas o electos en dicho cargo y que están dentro de los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local.

## **1. De la presentación de la Constancia de registro de la Plataforma Electoral.**

**XCIV.** De conformidad con lo establecido en los artículos 270 de la LIPEG y 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas se dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Por ello, mediante Acuerdo 038/SE/28-02-2024, de fecha 28 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el registro de la Plataforma Electoral presentada por el PVEM para la elección de ayuntamientos.

De igual forma, el artículo 18 de los Lineamientos referidos, establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas; partiendo de lo expuesto, en el precitado Acuerdo 038/SE/28-02-2024, se determinó en el apartado denominado "Requisito para el registro de candidaturas", que, tomando en consideración que la DEPPP cuenta con la información de la plataforma electoral del PVEM, lo procedente es tenerlo por presentada la constancia respectiva para solicitar el registro de sus candidaturas a integrantes de ayuntamientos; lo anterior, con la finalidad de facilitar el proceso de registro de dichas candidaturas y su difusión entre la ciudadanía durante las campañas electorales; asimismo, se concluyó que la Plataforma Electoral presentada por el PVEM y que sostendrán sus candidaturas a ayuntamientos sin mediar coalición en el presente PEO 2023-2024, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, acordando mediante el punto Tercero del referido Acuerdo 038/SE/28-02-2024, lo siguiente:

TERCERO. Se tendrán por presentadas las constancias de registro de las Plataformas Electorales, por lo cual no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XLVII del presente Acuerdo.

## **2. Procedimiento de revisión por parte de la DEPPP**

**XCIV.** En términos de lo dispuesto por los artículos 274 de la LIPEG y 119 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas y la documentación adjunta, la Secretaría Ejecutiva turnó a la DEPPP, dichas documentales para que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la LIPEG, realizara el análisis, revisión y verificación de requisitos legales conforme a la

normativa aplicable, respecto a las postulaciones de candidaturas realizadas por el PVEM, a los cargos de ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

Al respecto, el personal adscrito a la DEPPP y, con apoyo de la CPyPP, realizaron la revisión de los expedientes de la postulación de candidaturas a ayuntamientos, desprendiéndose diversas inconsistencias en el llenado de los formatos antes mencionados, así como en la omisión de presentar la documentación requerida, entre otros, pues dicha circunstancia no permitía el cumplimiento a las formalidades y requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Ante dicha circunstancia, El 08 de abril de 2024, mediante oficio 1673/2024, la Secretaría Ejecutiva notificó al PVEM, los requerimientos para subsanar observaciones derivadas de la revisión a las solicitudes de registro de candidaturas, para que, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas a su notificación, presentara los elementos suficientes para cumplir con lo requerido, apercibido que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se determinaría lo que en derecho procediera en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro.

El 11 y 16 de abril de 2024, el PVEM, a través de la representación acreditada ante este Consejo General, remitió la documentación e información que consideró necesaria para subsanar las observaciones notificadas.

Acto seguido, el personal de la DEPPP, con apoyo de la CPPP, efectuaron la revisión respectiva a la documentación presentada por el PVEM, procediendo a realizar la integración de constancias en los respectivos expedientes de candidaturas que fueron objeto de observaciones.

**XCVI.** Ahora bien, de las candidaturas postuladas, esta autoridad electoral procede a verificar el cumplimiento de las reglas de postulación y la aplicación de las acciones afirmativas implementadas por el IEPC Guerrero, aplicables a los cargos de ayuntamientos, tal y como se muestra a continuación:

Requisito que se cumple	Cumple
Solicitud de registro de candidaturas firmado por la instancia partidista facultada.	Sí
<b>Datos de las candidaturas:</b>	
a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres; sobrenombre, en su caso;	
b) Lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo;	
c) Ocupación; Nivel de escolaridad;	
d) Clave de la credencial para votar con fotografía; Número de emisión; CURP; OCR; CIC; Sección electoral;	Sí
e) Sexo (hombre, mujer, persona no binaria);	
f) Distrito o municipio y cargo por el que se postula.	
<b>Señalamiento de corresponder a una candidatura de:</b> Diputación migrante o binacional, indígena, afromexicana (grupo étnico al que se auto adscriba); de la diversidad sexual; personas con discapacidad; personas jóvenes y adultas mayores.	
Declaración de aceptación de la candidatura.	Sí
Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.	Sí
Manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes.	Sí

Requisito que se cumple		Cumple
<ul style="list-style-type: none"> <li>No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;</li> <li>No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;</li> <li>No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;</li> <li>No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;</li> <li>No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley;</li> <li>No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.</li> <li>En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;</li> <li>No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y</li> <li>No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.</li> </ul>		Sí
Candidaturas postuladas mediante elección consecutiva o reelección.		Sí
Manifestación de autoadscripción indígena.		Sí
Manifestación de autoadscripción afromexicana.		Sí
Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer al grupo de la diversidad sexual.		Sí
Manifestación bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente al grupo de discapacidad.		Sí
Formato curricular.		Sí
Manifestación de autoadscripción migrante o binacional.		Sí
Documentación presentada adjunta a la solicitud de registro		
<b>Acta de Nacimiento</b>	Acredita la ciudadanía guerrerense y ser originario u originaria del Distrito.	
<b>Credencial para Votar</b>	Acredita tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.	
<b>Constancia de residencia</b>	Acredita tener una residencia efectiva no menor de 5 años anteriores al día de la elección.	
<b>Constancia vínculo indígena</b>	Forma parte de la documentación para acreditar el vínculo comunitario indígena.	
<b>Constancia vínculo afromexicano</b>	Forma parte de la documentación para acreditar el vínculo comunitario afromexicano.	
<b>Constancia acredita discapacidad</b>	Certificado médico original que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad.	
<b>Manifestación ser discapacitado</b>	Carta bajo protesta de decir verdad que presenta algún tipo de discapacidad.	
<b>Autoadscripción LGBTTTIQ+</b>	Manifestación expresa del sector LGBTTTIQ+ y el género con el que se autoidentifica.	
<b>Formato FAC SNR</b>	Original del Formulario de Registro expedido por el SNR, firmado por las candidaturas.	
<b>Formato CE SNR</b>	Original del Informe de Capacidad Económica expedido por el SNR (Candidatura Propietaria).	
<b>Listado de candidaturas</b>	Candidaturas postuladas para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa; Candidaturas postuladas para Diputaciones Locales de Representación Proporcional; Candidaturas postuladas para Diputación Migrante o Binacional.	

### 3. Procedimiento de revisión por parte de la DESNP.

**XCVII.** Que el artículo 60, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establece que, para la valoración de la adscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen técnico que emita la DESNP, con los cuáles se integrará un informe que será remitido a la DEPPP, para efecto de que, en los acuerdos de aprobación de las candidaturas, se incluya la determinación correspondiente, respecto si se cumple o no con la acreditación del vínculo comunitario y la adscripción calificada.

**XCVIII.** Que el 19 de abril de 2024, la DESNP remitió el informe de la valoración de la adscripción calificada de las candidaturas indígenas realizadas mediante dictamen técnico realizado por DESNP, en los términos siguientes:

**Cumplimiento de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Ayuntamientos en el proceso electoral 2023-2024, por el Partido Verde Ecologista de México.**

Núm	Municipio	Segmento	Total de cargos registrados				Determinación	Cumple con el 50% de registros indígenas	50% M y 50% H indígena / afromexicana	Personas indígenas	
			Pueblo Indígena			Sin adscripción				H	M
			P	S	R						
1	Chilapa de Álvarez	Segmento 1 (40%-59%)	M	S1, S2 M	R1H	R2M, R3M discapacida d	Acreditado	Si	Si	2	2
2	Igualapa	Segmento 1 (40%-59%)	H	M	R1H , R2 M	R3H discapacida d, R4M	Acreditado	Si	Si	3	3
3	Mochitlán	Segmento 1 (40%-59%)	H	M	R1H , R2 M	R3H discapacida d, R4M	Acreditado	Si	Si	2	2
4	San Luis Acatlán	Segmento 1 (40%-59%)	H	M	R1H , R2 M	R3H, R4M	Acreditado	Si	Si	2	2
5	Tixtla de Guerrero	Segmento 1 (40%-59%)	M	H	R1 M, R2H	R3M	Acreditado	Si	Si	2	2
6	Alpoyeca	Segmento 2 (60%-79%)	H	M	R1H , R2 M	R3H	Acreditado	Si	Si	2	2
7	Atenango del Río	Segmento 2 (60%-79%)	M	H	R1 M, R2 M	R3H-M discapacida d	Acreditado	Si	Si	1	3
8	Huamuxtitlán	Segmento 2 (60%-79%)	M	H	R1 M, R2H , R3 M	R4H discapacida d	Acreditado	Si	Si	1	3

Núm	Municipio	Segmento	Total de cargos registrados				Determinación	Cumple con el 50% de registros indígenas	50% M y 50% H indígena / afroamericana	Personas indígenas	
			Pueblo Indígena			Sin adscripción				H	M
			P	S	R						
9	Mártir de Cuilapán	Segmento 2 (60%-79%)	M	M	R1 M, R2H		Acreditado			1	3
10	Tlalixtaquilla de Maldonado	Segmento 2 (60%-79%)	M	H	R1 M, R2H, R3 M, R4H		Acreditado	Si	Si	3	3
11	Xochihuehuetlán	Segmento 2 (60%-79%)	M	H	R1 M, R2H, R3 M, R4H		Acreditado	Si	Si	3	3
12	Ahuacuotzingo	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H, R2 M	R3H, R4M discapacidad	Acreditado	Si	Si	2	2
13	Acatepec	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H, R2 M	R3H discapacidad, R4M	Acreditado	Si	Si	2	2
14	Alcozauca de Guerrero	Segmento 3 (80%-100%)			R1 M, R2 M, R4H	R3M	Acreditado	Si	Si	1	3
15	Atlamajalcingo del Monte	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1 M, R2H, R3 M, 34H		Acreditado	Si	Si	3	3
16	Atlixac	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H, R2 M	R3H, R4M discapacidad	Acreditado	Si	Si	3	3
17	Cochoapa el Grande	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H,	R3H, R4M	Acreditado	Si	Si	2	2



Núm	Municipio	Segmento	Total de cargos registrados				Determinación	Cumple con el 50% de registros indígenas	50% M y 50% H indígena / afroamericana	Personas indígenas	
			Pueblo Indígena			Sin adscripción				H	M
			P	S	R						
					R2 M						
18	Iliatenco	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H , R2 M	R3H, R4M discapacida d	Acreditado	Si	Si	2	2
19	José Joaquín de Herrera	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1 M R2H	R3M discapacida d	Acreditado	Si	Si	2	2
20	Malinaltepec	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1 M, R2H , R3 M		Acreditado	Si	Si	2	3
21	Metlatónoc	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H , R2 M, R3H , R4 M		Acreditado	Si	Si	3	3
22	Tlacoachistlahuaca	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H , R2 M,	R3H	Acreditado	Si	Si	2	2
23	Tlapa de Comonfort	Segmento 3 (80%-100%)			R1 M, R2H , R3 M		Acreditado	Si	Si	1	2
24	Tlacoapa	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H , R2 M	R3H discapacida d, R4M	Acreditado	Si	Si	2	2
25	Xalpatláhuac	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1H , R2 M	R3H discapacida d	Acreditado	Si	Si	2	2

Núm	Municipio	Segmento	Total de cargos registrados				Determinación	Cumple con el 50% de registros indígenas	50% M y 50% H indígena / afroamericana	Personas indígenas	
			Pueblo Indígena			Sin adscripción				H	M
			P	S	R						
26	Zapotitlán Tablas	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1 M, R2H	R3M discapacidad	Acreditado	Si	Si	2	2
27	Zitlala	Segmento 3 (80%-100%)	M	H			Acreditado	Si	Si	1	1
28	Cuajinicuilapa	Afroeconomica no	H	M	R1H, R2M,	R3H, R4M R5H, R6M	Acreditado	Sí	Sí	4	4
29	San Nicolás	Afroeconomica no	M	H	R1 M, R2H	R3M, R4H, R5M, R6H	Acreditado	Sí	Sí	4	4
30	Juchitán	Afroeconomica no	H	M	R1H, R2M						
31	Marquelia	Afroeconomica no	M	H	R1 M, R4H	R2H, R3M					

CANDIDATURAS REGISTRADAS POR PVEM					
INDÍGENAS			AFROMEXICANAS		
TOTAL	ACREDITADAS	NO ACREDITADAS	TOTAL	ACREDITADAS	NO ACREDITADAS
27	27	0	4	4	0

De conformidad con los registros realizados por el Partido Verde Ecologista de México, se tiene por cumplida la obligación de registrar candidaturas indígenas y afroamericanas en términos de lo previsto en los artículos 51, 54, 58 y 59 para el caso de indígenas y 65, 66, 67, 71 y 72 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

#### 4. Cumplimiento a las reglas de postulación y acciones afirmativas

**XCIX.** De todas las candidaturas postuladas por el PVEM, esta autoridad electoral identifica la siguiente información respecto del cumplimiento de las reglas de postulación y la aplicación de las acciones afirmativas implementadas por el IEPC Guerrero, aplicables a los cargos para integrar ayuntamientos.

- **Las candidaturas LGBTTTIQ+ acreditaron su autoidentificación.**

Para efecto de que el IEPC Guerrero tenga por acreditada la candidatura perteneciente al grupo de la diversidad sexual, el artículo 272 Quáter de la LIPEEG dispone que bastará que la persona se autoadscriba mediante manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en la que se señale el grupo o grupos bajo los cuales se identifica.

Asimismo, para el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios de las personas LGBTTTIQ+, además de los requisitos previstos en la Ley, el partido político, coalición o candidatura común, deberá presentar los escritos de manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en donde las personas que postula especifiquen:

1. El grupo al cual se autoadscriban, (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer, o cualquier otro),
2. El género con el cual se autoidentifiquen, (hombre, mujer o no binario),
3. La autorización o no de la divulgación de sus datos personales y
4. Preferentemente presentar, documento de cualquier organización estatal que manifieste su apoyo a la propuesta de candidatura.

En caso de pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, la candidata o candidato deberán especificar el grupo en que deban ser consideradas.

**Determinación.** De los elementos proporcionados por el instituto político, se advierte que las fórmulas de candidaturas precisadas, en **1 ayuntamiento (Coyuca de Benítez)**, se desprende que cumplen con la acreditación de su auto-identificación con la presentación de sus respectivos escritos.

- **Cumple con la postulación de candidaturas de personas con discapacidad.**

De conformidad con el artículo 272 QUINQUIES, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, para garantizar que quienes accedan a candidaturas para la elección de ayuntamientos pertenezcan al grupo de personas con discapacidad, los partidos políticos deberán presentar documento original con que se acredite la existencia de la discapacidad y que la misma sea de carácter permanente, pudiendo ser un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad; o carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

Las personas con discapacidad que sean candidatas, podrán ser asistidas y contarán con los apoyos necesarios para llevar a cabo sus actividades durante el proceso electoral.

**Determinación.** De los elementos proporcionados por el instituto político, se advierte que las fórmulas de candidaturas, en **70 ayuntamientos**, es decir en todos los que postula candidaturas, se cumple con la acreditación de su auto-identificación con la presentación de sus respectivos escritos. Al respecto, las candidaturas integradas por personas con discapacidad postuladas en candidaturas para integrar ayuntamientos, presentaron el documento de autoadscripción y/o exhibieron un certificado médico que reúne los elementos que requiere la ley.

**REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**

**C.** En este apartado se verifica el cumplimiento de las reglas de paridad en la postulación de candidaturas a ayuntamientos, esto es, que, al verificar el cumplimiento de estas reglas en lo individual, se contabiliza las planillas postuladas por el PVEM al interior de la coalición parcial y sin mediar coalición, siendo un total de 53.

No.	Principio de Paridad	Postulación	Cumple
1	Homogeneidad en las fórmulas	-	Sí
2	Paridad de género horizontal	27 (50.94%) encabezadas por mujeres y 26 (49.06%) encabezadas por hombres.	Sí
3	Alternancia de género.	-	Sí

**CI. Determinación.** Como se desprende de los datos capturados en los cuadros que anteceden, el PVEM cumplió con las reglas de paridad de género en la postulación de las candidaturas correspondientes; aunando a que, el ordenamiento constitucional garantiza el derecho de la ciudadanía y la obligación de los partidos políticos, de registrar las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, como lo es la de integración de ayuntamientos.

**Paridad en los bloques de votación.**

Con la finalidad de evitar que al género femenino le sean asignados los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso a los cargos de elección popular de las mujeres, se verifica la forma en que postuló el PVEM, para determinar si cumple con estas reglas.

**Postulaciones por Bloque de Votación**

Bloque	Mujeres	Hombres	%	Cumple
Alta	1. José Joaquín de Herrera.	1. Iguala de la Independencia.	51.72% mujeres	Sí
	2. Técpan de Galeana.	2. Mochitlán.		
	3. Teloloapan.	3. San Marcos.		
	4. Coahuayutla de José Ma. Izazaga.	4. Tecoaapa.	48.28% hombres	
	5. Huamuxtitlán.	5. Cochoapa.		

	6. Huitzuco de los Figueroa.	6. Copalillo.		
	7. Malinaltepec.	7. Cuajinicuilapa.		
	8. Marquelia.	8. Cuatepec.		
	9. Atenango del Río.	9. Iguapala.		
	10. Atoyac de Alvarez.	10. Juan R. Escudero.		
	11. Tlalixtaquilla Maldonado.	11. Juchitan.		
	12. Xochihuehuetlán.	12. Alpoyecá.		
	13. Xochistlahuaca.	13. Benito Juárez.		
	14. Zitlala.	14. Tlacoachistlahuaca.		
	15. Pedro Ascencio Alquisiras.			
Baja	1. Tetipac.	1. Pilcaya.	50% mujeres 50% hombres	Sí
	2. Ixcateopan de Cuauhtémoc.	2. La Unión de Isidoro Montes de Oca.		
	3. Gra. Canuto A. Neri.	3. Acatepec.		
	4. San Miguel Totolapan.	4. Iliatenco.		
	5. Ajuchitlán del Progreso.	5. San Luis Acatlán.		
	6. Apaxtla.	6. Atlixnac.		
	7. Atlamajalcingo del Monte.	7. Buenavista de Cuellar.		
	8. Zapotitlán Tablas.	8. Zihuatanejo de Azueta.		
	9. Zirandaro de los Chávez.	9. Tlacoapa.		
No postuló, o son de nueva creación	1. San Nicolás	1. Metlatonoc.	66.66% mujeres 33.33% hombres	Sí
	2. Coyuca de Benítez.	2. Ahuacuotzingo.		
	3. Petatlan.			
	4. Tixtla de Guerrero.			

Además de lo anterior, en **Tlapahuala**, que corresponde al municipio con el porcentaje de votación más bajo, del bloque de votación baja con 0.14%, el PVEM no postuló fórmula de candidaturas a presidencia municipal, por tanto, cumple con la regla de no postular en ese sitio, fórmula integrada por mujeres.

**CII. Reelección.** De la totalidad de candidaturas propuestas, tanto para Planillas y listas de regidurías de representación proporcional, se realizó el análisis para identificar a las personas que solicitaron su registro con la finalidad de reelegirse, y se tiene lo siguiente:

No.	Nombre	candidatura	Periodos	Partido por el que se eligió en periodos previos
1	Iván Darío Jiménez Pita	Regiduría Cuajinicuilapa	2021-2024	PVEM
2	Noé Salvador Magaña Jiménez	Regiduría Mochitlán	2021-2024	PVEM
3	Olinka Ayala Rodríguez	Regiduría Técpan de Galeana	2021-2024	PVEM

Al respecto, se tiene acreditado con la solicitud de registro, así como con los resultados obtenidos en el proceso electoral 2020-2021 que, las personas descritas en los numerales en el cuadro que antecede, fueron electas por el PVEM, en el periodo 2021-2024, para los mismos cargos que son postulados ahora por el mismo partido político; asimismo, todas las personas han sido electas y han desempeñado el cargo en un periodo previo, por lo que, la solicitud de registro a través de la elección consecutiva, se encuentra dentro de los periodos permitidos, asimismo, son postuladas por el mismo partido que ahora solicita su registro, y se trata del mismo cargo al interior del ayuntamiento, tal como lo dispone el artículo 45 de la CPEG y 13 de la LIPEG.

**CIII. Determinación.** Como se desprende de los datos capturados en los recuadros que anteceden, el PVEM cumplió con las reglas de paridad de género en la postulación de las candidaturas correspondientes; aunando a que, el ordenamiento constitucional garantiza el derecho de la ciudadanía y la obligación de los partidos políticos, de registrar las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, como lo es la de integración de ayuntamientos.

#### **DETERMINACIÓN.**

**CIV.** De esta manera, una vez integrados los respectivos expedientes de registro de candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas sin mediar coalición, así como las listas de regidurías de representación proporcional postuladas por el PVEM, se concluye lo siguiente:

- a. **Legitimidad.** El partido político Verde Ecologista de México, es un ente de interés público, reconocidos constitucionalmente en nuestro estado, por ello, la solicitud de registro de las candidaturas para integrar ayuntamientos, obedece al ejercicio de su derecho político electoral que se encuentra legalmente reconocido constitucionalmente.
- b. **Presentación y cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro.** La solicitud de registro se presentó en el plazo previsto, suscrita por la persona facultada estatutariamente por el PVEM.
- c. **Documentación anexa.** La solicitud fue acompañada de la documentación que exigen los artículos 46 de la CPEG, 10 y 273 de la LIPEEG, 40, 41 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, consistentes en:
  - Solicitud de registro de candidaturas firmado por la instancia partidista facultada.
  - Datos de las candidaturas: Apellidos paterno, materno y nombre o nombres; sobrenombre, en su caso; Lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; Ocupación; Nivel de escolaridad; Clave de la credencial para votar con fotografía; Número de emisión; CURP; OCR; CIC; Sección electoral; Sexo (hombre, mujer, persona no binaria); Distrito o municipio y cargo por el que se postula.

- Señalamiento de corresponder a una candidatura: indígena, afroamericana (grupo étnico al que se auto adscriba); de la diversidad sexual; personas con discapacidad; personas jóvenes y adultas mayores.
  - Declaración de aceptación de la candidatura y de estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores;
  - Manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes.
  - Manifestación de no encontrarse en algún supuesto de carácter negativo.
  - Manifestación de autoadscripción indígena, afroamericana, de pertenecer al grupo de la diversidad sexual y de pertenecer al grupo de discapacidad.
  - Formato curricular, Acta de Nacimiento, Credencial para Votar, Constancia de residencia, Formato FAC y CE del SNR.
  - Constancia vínculo indígena, afroamericano, Autoadscripción LGBTTTIQ+ y Listado de candidaturas
- d. Por lo que se refiere al requisito de la Plataforma Electoral, se tiene por presentada de conformidad con lo expuesto en el considerando XCIV del presente Acuerdo.
- e. **Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por el PVEM, contra la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos se obtiene que, **ninguna persona candidata del PVEM se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- f. **Consulta de personas sentenciadas por la comisión de algún delito.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por el PVEM, contra la base de datos del Registro de Personas Sentenciadas por la Comisión de Algún Delito se obtiene que, **ninguna persona candidata del PVEM se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- g. **Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por el PVEM, contra la base de datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, **ninguna persona candidata del PVEM se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- h. **Consulta en el Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**<sup>23</sup>. De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por el PVEM, contra la base de datos del Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas

---

<sup>23</sup> Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/Sancionadas>

en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, **ninguna persona candidata del PVEM se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**

- i. **Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en los artículos 10 de la LIPEEG y 41, fracción VIII de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos, obra en el expediente la declaración emitida bajo protesta de decir verdad por las personas ciudadanas, en el sentido de que no incurrir o se encuentran contemplado en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de miembros de ayuntamientos; por lo que, se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.
- j. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, las personas candidatas y los partidos políticos tienen la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema "**Candidatas y Candidatos, Conóceles**", implementado por este Instituto Electoral.
- k. Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas.
- l. La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de la persona candidata en caso de resultar ganadora. Lo anterior, debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

## DATOS ESTADÍSTICOS

**CV.** Que las candidaturas postuladas a las 39 planillas para los ayuntamientos en los que el PVEM participa sin mediar coalición, así como las 70 listas de candidaturas a regidurías, se deriva la siguiente información:

### Planillas para integrar Ayuntamientos sin mediar Coalición

#### Presidencias

Género	Propietario (a)
Mujer	21
Hombres	18

**CVI.** Que la democracia electoral en nuestro estado tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía guerrerense de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas para elegir a sus representaciones mediante procesos



electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la CPEUM, CPEG, LIPEEG y Lineamientos.

Por ello, el IEPC Guerrero, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos de los artículos 124 de la CPEG; 98, 174 fracción IV, 180, 188 fracciones I y XVIII de la LIPEEG.

**CVII.** En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, incisos; 35, 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 112, fracciones I y II, 151 párrafo segundo, 153, 155, 173, 180, 188, fracciones I, XVIII, XL y LXXVI, y 271 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como el 124 y 125 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba de manera supletoria el registro de candidaturas para planillas sin mediar coalición y listas de regidurías de representación proporcional postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, en términos de la información del Anexo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo realice la gestión y entrega de las cuentas de acceso al Sistema Conóceles al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que esté en condiciones de dar cumplimiento a su obligación de capturar la información correspondiente.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo y anexo al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos legales correspondientes, a través de la representación de dicho partido acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y anexo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comuniquen a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo y anexo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

**SEXTO.** El presente Acuerdo y anexo entra en vigor a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo y su respectivo anexo fueron aprobados en la Sesión Especial de registro de candidaturas de Ayuntamientos, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 19 de abril de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024

**CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**ANEXO DEL ACUERDO 101/SE/19-04-2024**



MUNICIPIO	CARGO DE ELECCIÓN	PRELACIÓN	PROPIETARIA / SUPLENTE	PARTIDO QUE POSTULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SEXO	EDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN	ACCIÓN AFIRMATIVA
Acapulco de Juárez	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	FELIPE	WILLIAMS	MANZANAREZ	Hombre	39	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	1	Suplente	PVEM	JOSE ALFONSO	GUTIERREZ	CHAVELAS	Hombre	46	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	MARICRUZ	CEBALLOS	HERNANDEZ	Mujer	31	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	2	Suplente	PVEM	MARIA KARLA	RAMIREZ	BIBIANO	Mujer	38	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	RICARDO E	ALARCON	ALVARADO	Hombre	51	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	3	Suplente	PVEM	CATARINO	VINALAY	CARMONA	Hombre	38	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	BERTHA	VILLANUEVA	VALDEZ	Mujer	68	Personas con discapacidad
Acapulco de Juárez	Regidurías	4	Suplente	PVEM	NOEMI	NAZARIO	SANTIAGO	Mujer	59	Personas con discapacidad
Acatepec	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	SILVANO	MORALES	CASTRO	Hombre	46	Personas indígenas
Acatepec	Regidurías	1	Suplente	PVEM	MODESTO	CALIXTO	CRUZ	Hombre	47	Personas indígenas
Acatepec	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	PAULINA	DIAZ	NERI	Mujer	42	Personas indígenas
Acatepec	Regidurías	2	Suplente	PVEM	GUILLERMINA	LEOBARDO	EUGENIO	Mujer	32	Personas indígenas
Acatepec	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	EMILIANO	SANTOS	ENRIQUE	Hombre	57	Personas con discapacidad
Acatepec	Regidurías	3	Suplente	PVEM	SIXTO	CASTRO	DONATO	Hombre	39	Personas con discapacidad
Acatepec	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	LOURDES	ENRIQUE	SANTOS	Mujer	35	Personas indígenas
Acatepec	Regidurías	4	Suplente	PVEM	ALBERTA	AVILES	ZACARIAS	Mujer	48	Personas indígenas

Ahuacuotzingo	Presidencia Municipal	Propietaria	PVEM	NOE	TEJEDA	TORRES	Hombre	49	Personas Indígenas
Ahuacuotzingo	Presidencia Municipal	Suplente	PVEM	DANIEL	FUENTES	CAMACHO	Hombre	51	Personas Indígenas
Ahuacuotzingo	Sindicaturas	1 Propietaria	PVEM	ADRIANA	MARQUEZ	PORFIRIO	Mujer	41	Personas Indígenas
Ahuacuotzingo	Sindicaturas	1 Suplente	PVEM	AUDENCIA	PORFIRIO	FRANCISCO	Mujer	39	Personas Indígenas
Ahuacuotzingo	Regidurías	1 Propietaria	PVEM	APOLONIO	LUCAS	CASTIZO	Hombre	52	Personas Indígenas
Ahuacuotzingo	Regidurías	1 Suplente	PVEM	DANIEL	REYES	RIQUIS	Hombre	59	Personas Indígenas
Ahuacuotzingo	Regidurías	2 Propietaria	PVEM	ANGELINA	MIRANDA	MELCHOR	Mujer	45	Personas Indígenas
Ahuacuotzingo	Regidurías	2 Suplente	PVEM	MARIA	SANTIAGO	MENDEZ	Mujer	46	Personas Indígenas
Ahuacuotzingo	Regidurías	3 Propietaria	PVEM	CARMELO	HUIZACHE	ORTIZ	Hombre	69	Personas con discapacidad
Ahuacuotzingo	Regidurías	3 Suplente	PVEM	REYES	ORTIZ	HERNANDEZ	Hombre	58	Personas con discapacidad
Ahuacuotzingo	Regidurías	4 Propietaria	PVEM	ASUCENA	XINOL	CASARRUBIAS	Mujer	40	Personas Indígenas
Ahuacuotzingo	Regidurías	4 Suplente	PVEM	JHOANA	GARCIA	XINOL	Mujer	29	Personas Indígenas
Ajuchitan del Progreso	Presidencia Municipal	Propietaria	PVEM	ALICIA JUDITH	MUÑOZ	PELAGIO	Mujer	24	NO
Ajuchitan del Progreso	Presidencia Municipal	Suplente	PVEM	LUISA	PELAGIO	JACOBO	Mujer	38	NO
Ajuchitan del Progreso	Sindicaturas	1 Propietaria	PVEM	ELIAS	SANTANA	BORJA	Hombre	32	NO
Ajuchitan del Progreso	Sindicaturas	1 Suplente	PVEM	MA SANTOS	JACOBO	VICTORIO	Mujer	73	NO
Ajuchitan del Progreso	Regidurías	1 Propietaria	PVEM	FLOR GECILIA	PELAGIO	JACOBO	Mujer	32	Personas con discapacidad
Ajuchitan del Progreso	Regidurías	1 Suplente	PVEM	MA SOFIA	PELAGIO	JACOBO	Mujer	48	Personas con discapacidad
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	1 Propietaria	PVEM	VIRIDIANA	PASTOR	GOMEZ	Mujer	36	Personas Indígenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	1 Suplente	PVEM	MARIA LUISA	HERNANDEZ	TAPIA	Mujer	49	Personas Indígenas

Alcozauca de Guerrero	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	ALEXANDER ULISES	MARTINEZ	SOTO	Hombre	47	Personas Indígenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	2	Suplente	PVEM	MANUEL	CAMARILLO	SALAZAR	Hombre	52	Personas Indígenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	GUADALUPE	MENDOZA	SALAZAR	Mujer	28	Personas con discapacidad
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	3	Suplente	PVEM	ASUCENA	SANTIAGO	DE AQUINO	Mujer	36	Personas con discapacidad
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	RUTILO	MARTINEZ	RODRIGUEZ	Hombre	44	Personas Indígenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	4	Suplente	PVEM	MIGUEL	MALDONADO	RAMIREZ	Hombre	38	Personas Indígenas
Alpoyeca	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	GRAHUBE	DE JESUS	ROSALES	Hombre	51	Personas Indígenas
Alpoyeca	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	BLAS	GARCIA	CORTAZAR	Hombre	73	Personas Indígenas
Alpoyeca	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	ANA RUT	LARIOS	ARISTAY	Mujer	28	Personas Indígenas
Alpoyeca	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	SAMANTHA ESTEFANIA	GONZALEZ	RUIZ	Mujer	27	Personas Indígenas
Alpoyeca	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	YOSHIGEI	ESTRADA	LUCENA	Hombre	37	Personas Indígenas
Alpoyeca	Regidurías	1	Suplente	PVEM	JONATHAN	ROSALES	MORA	Hombre	40	Personas Indígenas
Alpoyeca	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	CONSUELO	MALDONADO	RAMIREZ	Mujer	33	Personas Indígenas
Alpoyeca	Regidurías	2	Suplente	PVEM	ZOILA REINA	IBAÑEZ	GARCIA	Mujer	40	Personas Indígenas
Alpoyeca	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	MOISES	DIAZ	GARCIA	Hombre	23	Personas Indígenas
Alpoyeca	Regidurías	3	Suplente	PVEM	RICARDO	ROJAS	AMADO	Hombre	30	Personas Indígenas
Alpoyeca	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	GRISEL	RAMIREZ	GUZMAN	Mujer	31	Personas con discapacidad
Alpoyeca	Regidurías	4	Suplente	PVEM	LITZY	GOMEZ	NAZARIO	Mujer	22	Personas con discapacidad

Apaxtia	Presidencia Municipal	Propietaria	PVEM	LUCERO DALAY	TOTO	MARTINEZ	Mujer	25	NO
Apaxtia	Presidencia Municipal	Suplente	PVEM	TERESA	CUEVAS	MIRANDA	Mujer	29	NO
Apaxtia	Sindicaturas	Propietaria	PVEM	JOSE LUIS	ARTEAGA	ARTEAGA	Hombre	43	NO
Apaxtia	Sindicaturas	Suplente	PVEM	JOSE GUADALUPE	ROMAN	TELLEZ	Hombre	28	NO
Apaxtia	Regidurias	Propietaria	PVEM	JACQUELINE	FITZ	CATALAN	Mujer	29	NO
Apaxtia	Regidurias	Suplente	PVEM	XOCHITL	ARTEAGA	URIOSTEGUI	Mujer	31	NO
Apaxtia	Regidurias	Propietaria	PVEM	CASIMIRO	RODRIGUEZ	ESPINOZA	Hombre	27	Personas con discapacidad
Apaxtia	Regidurias	Suplente	PVEM	JAHIR	ROMAN	PEREZ	Hombre	21	Personas con discapacidad
Atenango del Rio	Presidencia Municipal	Propietaria	PVEM	MARISOL	GONZALEZ	JUAREZ	Mujer	40	Personas indigenas
Atenango del Rio	Presidencia Municipal	Suplente	PVEM	MARICARMEN	RAMIREZ	MARTINEZ	Mujer	35	Personas indigenas
Atenango del Rio	Sindicaturas	Propietaria	PVEM	SALVADOR	RUIZ	DE JESUS	Hombre	31	Personas indigenas
Atenango del Rio	Sindicaturas	Suplente	PVEM	VICTOR HUGO	RUZ	GAYTAN	Hombre	51	Personas indigenas
Atenango del Rio	Regidurias	Propietaria	PVEM	MAGALY GUADALUPE	MARBAN	ABARCA	Mujer	28	Personas indigenas
Atenango del Rio	Regidurias	Suplente	PVEM	GENEROSA	ABARCA	VERONICA	Mujer	61	Personas indigenas
Atenango del Rio	Regidurias	Propietaria	PVEM	ANTONIO	MENESES	ESTEBAN	Hombre	51	Personas indigenas
Atenango del Rio	Regidurias	Suplente	PVEM	MANUEL ARTURO	CARDENAS	VILLEGAS	Hombre	50	Personas indigenas
Atenango del Rio	Regidurias	Propietaria	PVEM	YINYOR	NAVA	AVILA	Mujer	21	Personas con discapacidad
Atenango del Rio	Regidurias	Suplente	PVEM	ANACLETA	DE LA CRUZ	PARRA	Mujer	48	Personas con discapacidad

Atlamajajcingo del Monte	Presidencia Municipal	1	Propietaria	PVEM	SILVIA	GARCIA	GALVEZ	Mujer	37	Personas indígenas
Atlamajajcingo del Monte	Presidencia Municipal	1	Suplente	PVEM	CLAUDIA	MADRID	RUIZ	Mujer	68	Personas indígenas
Atlamajajcingo del Monte	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	LIBRADO	RAMIREZ	REYES	Hombre	67	Personas indígenas
Atlamajajcingo del Monte	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	EDUARDO	DE LOS SANTOS	VELAZQUEZ	Hombre	55	Personas indígenas
Atlamajajcingo del Monte	Regidurias	1	Propietaria	PVEM	MARBELLA	GUERRERO	RUIZ	Mujer	40	Personas indígenas
Atlamajajcingo del Monte	Regidurias	1	Suplente	PVEM	MARBELIA	ARIAS	DAZ	Mujer	30	Personas indígenas
Atlamajajcingo del Monte	Regidurias	2	Propietaria	PVEM	SERGIO	SIMON	ARIAS	Hombre	44	Personas indígenas
Atlamajajcingo del Monte	Regidurias	2	Suplente	PVEM	MARIO	SANCHEZ	VILLEGAS	Hombre	43	Personas indígenas
Atlamajajcingo del Monte	Regidurias	3	Propietaria	PVEM	XOCHITL AHILZA	RUIZ	GALVEZ	Mujer	22	Personas indígenas
Atlamajajcingo del Monte	Regidurias	3	Suplente	PVEM	JEREMIAS	ITURBIDE	ARIAS	Mujer	52	Personas indígenas
Atlamajajcingo del Monte	Regidurias	4	Propietaria	PVEM	JUVENTINO	LEYVA	GALINDO	Hombre	55	Personas con discapacidad
Atlamajajcingo del Monte	Regidurias	4	Suplente	PVEM	LEONEL	COMONFORT	BELTRAN	Hombre	30	Personas con discapacidad
Atlixtac	Presidencia Municipal	1	Propietaria	PVEM	GUILLERMO	MATIAS	MARRON	Hombre	39	Personas indígenas
Atlixtac	Presidencia Municipal	1	Suplente	PVEM	VICTOR	MARTINEZ	RAMIREZ	Hombre	42	Personas indígenas
Atlixtac	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	MARIA DEL CARMEN	HERNANDEZ	CASTRO	Mujer	40	Personas indígenas
Atlixtac	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	ROSA ISELA	BARTOLO	CARBALLO	Mujer	27	Personas indígenas
Atlixtac	Regidurias	1	Propietaria	PVEM	MELQUIADES	DIRCIO	GUTIERREZ	Hombre	32	Personas indígenas
Atlixtac	Regidurias	1	Suplente	PVEM	MOISES	MODESTO	MATEOS	Hombre	50	Personas indígenas
Atlixtac	Regidurias	2	Propietaria	PVEM	CELINA	FLORENTINO	CABRERA	Mujer	25	Personas indígenas
Atlixtac	Regidurias	2	Suplente	PVEM	JUANA	OCTAVIANO	DEAQUINO	Mujer	25	Personas indígenas

Atlixnac	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	GERARDO	MARGARITO	MATEOS	Hombre	28	Personas indígenas
Atlixnac	Regidurías	3	Suplente	PVEM	AMADEO	VELAZQUEZ	MARGARITO	Hombre	23	Personas indígenas
Atlixnac	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	GEORGINA	GARCIA	AGUILAR	Mujer	48	Personas con discapacidad
Atlixnac	Regidurías	4	Suplente	PVEM	VERONICA	CASTAÑEDA	DE JESUS	Mujer	32	Personas con discapacidad
Atoyac de Álvarez	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	KENIA NAZARET	LOEZA	LAUREL	Mujer	42	NO
Atoyac de Álvarez	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	YADIRA	MARTINEZ	LUNA	Mujer	48	NO
Atoyac de Álvarez	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	ISIDRO	CISNEROS	LOPEZ	Hombre	64	NO
Atoyac de Álvarez	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	MARCO ANTONIO	GOMEZ	NAJERA	Hombre	46	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	AZUCENA	MORALES	SANCHEZ	Mujer	39	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	1	Suplente	PVEM	GREGORIA	CIPRES	MARTINEZ	Mujer	30	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	GUADALUPE NOEL	PINO	PEREZ	Hombre	48	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	2	Suplente	PVEM	JULIO	REYES	DELGADO	Hombre	53	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	MA DEL ROSARIO	NAVA	VAZQUEZ	Mujer	40	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	3	Suplente	PVEM	YANET	SALAS	GARCIA	Mujer	48	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	OLIVER	LEYVA	MARTINEZ	Hombre	45	Personas con discapacidad
Atoyac de Álvarez	Regidurías	4	Suplente	PVEM	ALEJANDRO	REYNA	CISCA	Hombre	40	Personas con discapacidad
Benito Juárez	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	LAZARO	SANDOVAL	NAVA	Hombre	63	NO
Benito Juárez	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	JUSTINO	GOMEZ	MARTINEZ	Hombre	81	NO
Benito Juárez	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	GUADALUPE	MENDOZA	PIÑA	Mujer	29	NO
Benito Juárez	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	HELKA LELLINY	RIVADENEIRA	SERNA	Mujer	31	NO



Benito Juárez	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	RAUL	JUAREZ	VARGAS	Hombre	30	NO
Benito Juárez	Regidurías	1	Suplente	PVEM	JONATHAN	ROMERO	MAGDALENO	Hombre	31	NO
Benito Juárez	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	MA DE LOS ANGELES	CAMARGO	NAVARRETE	Mujer	43	NO
Benito Juárez	Regidurías	2	Suplente	PVEM	OSMARI	CAMARGO	CORTEZ	Mujer	31	NO
Benito Juárez	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	AZael	REYES	GUZMAN	Hombre	51	NO
Benito Juárez	Regidurías	3	Suplente	PVEM	MANUEL SALVADOR	ARTEAGA	GODINEZ	Hombre	26	NO
Benito Juárez	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	MARIAN	REYES	BARRIENTOS	Mujer	24	NO
Benito Juárez	Regidurías	4	Suplente	PVEM	SOMBILUZ	MAGDALENO	TORRALBA	Mujer	51	NO
Benito Juárez	Regidurías	5	Propietaria	PVEM	JOSE RAMON	HERNANDEZ	POZ	Hombre	41	Personas con discapacidad
Benito Juárez	Regidurías	5	Suplente	PVEM	EDUARDO	GARCIA	MARTINEZ	Hombre	61	Personas con discapacidad
Benito Juárez	Regidurías	6	Propietaria	PVEM	ESMERALDA	BELLO	ESPINOZA	Mujer	26	NO
Benito Juárez	Regidurías	6	Suplente	PVEM	ALBA ROCIO	DEL RIO	EFIGENIO	Mujer	27	NO
Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	BONFILIO	PEÑALOZA	GARCIA	Hombre	64	NO
Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	JAVIER	FIGUEROA	SAMANO	Hombre	68	NO
Buenavista de Cuellar	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	ROSALBA	ESTRADA	BOTELLO	Mujer	56	NO
Buenavista de Cuellar	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	MARIA ISABEL	ARIZMENDI	PINEDA	Mujer	47	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	BERTIN	GONZALEZ	BERNAL	Hombre	35	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurías	1	Suplente	PVEM	ERICK JONATHAN	QUIZAPA	ACATITLAN	Hombre	30	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	EDITH	VARGAS	FLORES	Mujer	44	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurías	2	Suplente	PVEM	MA DE LA LUZ	URIBE	LANDA	Mujer	62	NO

Buenavista de Cuellar	Regidurias	3	Propietaria	PVEM	HUGO AMADO	PERALTA	OCAMPO	Hombre	63	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurias	3	Suplente	PVEM	CHRISTIAN	ALBAVERA	ESTRADA	Hombre	27	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurias	4	Propietaria	PVEM	MONICA	URIBE	DELGADO	Mujer	46	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurias	4	Suplente	PVEM	MARIA	MANCILLA	BOTELLO	Mujer	53	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurias	5	Propietaria	PVEM	RAQUEL	MONTALBAN	JUAREZ	Mujer	35	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurias	5	Suplente	PVEM	SELENE	ESTRADA	BOTELLO	Mujer	39	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurias	6	Propietaria	PVEM	JESUS	RANCHERO	FELICIANO	Hombre	45	Personas con discapacidad
Buenavista de Cuellar	Regidurias	6	Suplente	PVEM	SANDRA ESMERALDA	SALAS	REA	Mujer	42	Personas con discapacidad
Chilapa de Álvarez	Regidurias	1	Propietaria	PVEM	GUILLERMO	LOPEZ	GARCIA	Hombre	56	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurias	1	Suplente	PVEM	J PABLO	GUERRERO	TEJEDA	Hombre	39	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurias	2	Propietaria	PVEM	ANA LILIA	RENDON	VARGAS	Mujer	39	Personas con discapacidad
Chilapa de Álvarez	Regidurias	2	Suplente	PVEM	REGINALDA	TEJEDA	CERROS	Mujer	66	Personas con discapacidad
Chilapa de Álvarez	Regidurias	3	Propietaria	PVEM	ALICIA	SANTOS	SANCHEZ	Mujer	27	Personas con discapacidad
Chilapa de Álvarez	Regidurias	3	Suplente	PVEM	BERTHA	SANTOS	SANCHEZ	Mujer	34	Personas con discapacidad
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	1	Propietaria	PVEM	SULI YANET	BELLO	SUAREZ	Mujer	42	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	1	Suplente	PVEM	AMADA	RAMON	ZAMORA	Mujer	57	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	2	Propietaria	PVEM	DIANA LAURA	SAENZ	VARGAS	Mujer	28	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	2	Suplente	PVEM	NATIVIDAD ARACELI	PATRON	RAMOS	Mujer	28	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	3	Propietaria	PVEM	JORGE	ALARCON	CARRILLO	Hombre	39	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	3	Suplente	PVEM	GILBERTO	LUNA	CASTORENA	Hombre	37	NO

Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	YAZMIN ROCIO	JIMENEZ	SALMERON	Mujer	45	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	4	Suplente	PVEM	PATRICIA ISABEL	ORTIZ	ARRIAGA	Mujer	49	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	5	Propietaria	PVEM	ARNULFO	GARCIA	GARCIA	Hombre	68	Personas con discapacidad
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	5	Suplente	PVEM	MARIA DE GRACIA	MARTINEZ	PEREZ	Mujer	72	Personas con discapacidad
Coahuayutla de José María Izazaga	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	GISELA	BUSTOS	BASURTO	Mujer	49	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	MISDEN YANEL	PARRA	LEON	Mujer	39	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	NOLBERTO	SUAREZ	PETRONA	Hombre	50	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	CANDIDO REENE	MARTINEZ	AYALA	Hombre	42	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	GLEIS AMARANTA	SUAZO	PEREZ	Mujer	32	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurías	1	Suplente	PVEM	MA DE JESUS	HERRERA	MARTINEZ	Mujer	55	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	ARMANDO	IZAZAGA	ESPINOZA	Hombre	51	Personas con discapacidad
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurías	2	Suplente	PVEM	LUIS GERARDO	SERRANO	REBOLLAR	Hombre	33	Personas con discapacidad
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	PALOMA	HERNANDEZ	CRUZ	Mujer	48	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurías	3	Suplente	PVEM	MIRIAM ENRIQUETA	RAMOS	LEON	Mujer	45	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	BASILIO	BASURTO	BASURTO	Hombre	69	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurías	4	Suplente	PVEM	OTILIO	LOZANO	HERNANDEZ	Hombre	69	NO
Cochoapa El Grande	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	ELEUTERIO	PONCE	DE LA CRUZ	Hombre	47	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	RUFINO	RAMON	AGUSTIN	Hombre	39	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	JAQUELINA	CUELLAR	ANTONIO	Mujer	46	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	TERESA	ORTIZ	ORTIZ	Mujer	45	Personas indígenas

Cochoapa El Grande	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	CELSO	MALDONADO	VAZQUEZ	Hombre	31	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Regidurías	1	Suplente	PVEM	BERNARDO	RAFAEL	GUILLERMO	Hombre	32	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	ISABEL	GERVACIO	GONZALEZ	Mujer	41	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Regidurías	2	Suplente	PVEM	CECILIA	VILLANUEVA	GONZALEZ	Mujer	39	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	VICTORIANO	AGUSTIN	LOPEZ	Hombre	42	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Regidurías	3	Suplente	PVEM	BERNARDO	VILLANUEVA	VENTURA	Hombre	27	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	SILVIA	MATEO	PONCE	Mujer	31	Personas con discapacidad
Cochoapa El Grande	Regidurías	4	Suplente	PVEM	ISABEL	PONCE	GARCIA	Mujer	34	Personas con discapacidad
Copalillo	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	GETULIO	RAMIREZ	CHINO	Hombre	63	Personas indígenas
Copalillo	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	MARIA DE JESUS	TRANSITO	SANTOS	Mujer	42	Personas indígenas
Copalillo	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	HERMINIA	SANCHEZ	TEODORO	Mujer	39	Personas indígenas
Copalillo	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	GRISELDA	RAMIREZ	SASTRE	Mujer	37	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	FLORENTINO	JUAN	GUTIERREZ	Hombre	57	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	1	Suplente	PVEM	EDITH	GREGORIO	TLATEMPA	Mujer	35	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	NINFA	TOLENTINO	CUEVAS	Mujer	58	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	2	Suplente	PVEM	DOMINGA	BENITEZ	PATRICIO	Mujer	49	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	VICENTE	GILES	CASIMIRO	Hombre	36	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	3	Suplente	PVEM	FAUSTINA	RAMIREZ	CORNELIO	Mujer	47	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	ANAY	ROSAS	SANTOS	Mujer	24	Personas con discapacidad
Copalillo	Regidurías	4	Suplente	PVEM	LIDIA	MORALES	ROSAS	Mujer	56	Personas con discapacidad

Copalillo	Regidurías	5	Propietaria	PVEM	VLADIMIR	RAMIREZ	SALAZAR	Hombre	36	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	5	Suplente	PVEM	EUSEBIO	SANCHEZ	CORONEL	Hombre	72	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	6	Propietaria	PVEM	SOLEDAD	ROSAS	FELIX	Mujer	50	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	6	Suplente	PVEM	GRACIELA	PINZON	GALICIA	Mujer	56	Personas indígenas
Coyuca de Benitez	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	HERIK JARED	FLORES	CARMONA	Mujer	35	NO
Coyuca de Benitez	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	GABRIELA DENISSE	RESENDIZ	CAMPOS	Mujer	27	NO
Coyuca de Benitez	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	JULIO CESAR	BALDERAS	BENITEZ	Hombre	36	NO
Coyuca de Benitez	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	JOSE EDUARDO	GONZALEZ	REBOLLAR	Hombre	36	NO
Coyuca de Benitez	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	AURORA NAYELLI	FLORES	CARMONA	Mujer	39	NO
Coyuca de Benitez	Regidurías	1	Suplente	PVEM	DULCE ROSARIO	FLORES	CARMONA	Mujer	24	NO
Coyuca de Benitez	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	JAVIER	IBARES	FLORES	Hombre	62	Personas con discapacidad
Coyuca de Benitez	Regidurías	2	Suplente	PVEM	JUAN OSCAR	RENDON	MENDEZ	Hombre	45	Personas con discapacidad
Coyuca de Benitez	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	MAYDELI	ABARCA	ROMAN	Mujer	45	NO
Coyuca de Benitez	Regidurías	3	Suplente	PVEM	LUCERO	CARMONA	BARAJAS	Mujer	26	NO
Coyuca de Benitez	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	MIGUEL ANGEL	GARCIA	RODRIGUEZ	Hombre	33	Personas de la diversidad sexual
Coyuca de Benitez	Regidurías	4	Suplente	PVEM	VANIA ALESKA	RIOS	MERINO	Mujer	41	Personas de la diversidad sexual
Coyuca de Catalán	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	IRERI CORAL	NUÑEZ	BERNACHE	Mujer	24	Personas con discapacidad
Coyuca de Catalán	Regidurías	1	Suplente	PVEM	ANA MARIA	DIONICIO	ORTIZ	Mujer	65	Personas con discapacidad
Cuajinicuilapa	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	HILDEBERTO	SALINAS	MARICHE	Hombre	46	Personas afroamericanas
Cuajinicuilapa	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	JOSE DE JESUS	SANCHEZ	PEÑALOZA	Hombre	53	Personas afroamericanas

Cuajinicuilapa	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	ESTEPHANI	OLIVA	ZARATE	Mujer	32	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	YURIDIA NEREYDA	CLAVEL	PALMA	Mujer	45	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurias	1	Propietaria	PVEM	FELIX GIL	GALLEJA	DIAZ	Hombre	69	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurias	1	Suplente	PVEM	JAVIER	AVILA	PEREZ	Hombre	43	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurias	2	Propietaria	PVEM	JUDITH	LOPEZ	MARTINEZ	Mujer	41	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurias	2	Suplente	PVEM	VERONICA	SALINAS	MARTINEZ	Mujer	29	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurias	3	Propietaria	PVEM	IVAN DARIO	JIMENEZ	PITA	Hombre	42	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurias	3	Suplente	PVEM	ERICK	SUJIA	BENANCIO	Hombre	34	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurias	4	Propietaria	PVEM	MARISOL	GARCIA	ALARCON	Mujer	40	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurias	4	Suplente	PVEM	GLORIA ESTEFANY	BAÑOS	RUIZ	Mujer	28	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurias	5	Propietaria	PVEM	MIGUEL ANGEL	VENTURA	MEDEL	Hombre	52	Personas con discapacidad
Cuajinicuilapa	Regidurias	5	Suplente	PVEM	GILDARDO	MARIN	MORALES	Hombre	38	Personas con discapacidad
Cuajinicuilapa	Regidurias	6	Propietaria	PVEM	MERY	MARTINEZ	SANCHEZ	Mujer	36	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurias	6	Suplente	PVEM	ALMA DELIA	MACEDA	DIAZ	Mujer	38	Personas afro mexicanas
Cualác	Regidurias	1	Propietaria	PVEM	HORTENCIA	APREZA	VERGARA	Mujer	43	Personas indígenas
Cualác	Regidurias	1	Suplente	PVEM	MARIA DE JESUS	NAJERA	VAZQUEZ	Mujer	27	Personas indígenas
Cualác	Regidurias	2	Propietaria	PVEM	ALEJANDRO	PABLO	BRAVO	Hombre	46	Personas indígenas
Cualác	Regidurias	2	Suplente	PVEM	JULIAN	PABLO	RESCALVO	Hombre	60	Personas indígenas
Cualác	Regidurias	3	Propietaria	PVEM	ROSALIA	MEZA	ROMANO	Mujer	63	Personas con discapacidad
Cualác	Regidurias	3	Suplente	PVEM	GAVINA	MENOR	GONZALEZ	Mujer	46	Personas con discapacidad

Cuauhtémoc	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	CRISPIN	MENDEZ	AMADOR	Hombre	29	Personas indígenas
Cuauhtémoc	Regidurías	4	Suplente	PVEM	ROBERTO JOSUE	RAMIREZ	DE JESUS	Hombre	23	Personas indígenas
Cuauhtémoc	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	BRYAN FRANCISCO	GOMEZ	MORALES	Hombre	33	NO
Cuauhtémoc	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	JOSE LUIS	MOCTEZUMA	MEZA	Hombre	53	NO
Cuauhtémoc	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	ROSALVA	CASIMIRO	QUIRINO	Mujer	36	NO
Cuauhtémoc	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	JUDITH	GARCIA	MORALES	Mujer	39	NO
Cuauhtémoc	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	BASILIO	MOCTEZUMA	GODINEZ	Hombre	55	NO
Cuauhtémoc	Regidurías	1	Suplente	PVEM	CARLOS DANIEL	ABARCA	CARRILLO	Hombre	25	NO
Cuauhtémoc	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	NORA ADRIANA	GALLEGOS	PANFILO	Mujer	51	NO
Cuauhtémoc	Regidurías	2	Suplente	PVEM	CARMELITANA	OROPEZA	SALVADOR	Mujer	42	NO
Cuauhtémoc	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	LUIS	URBANO	JUAREZ	Hombre	48	NO
Cuauhtémoc	Regidurías	3	Suplente	PVEM	EVENICIO	GONZALEZ	ROMAN	Hombre	41	NO
Cuauhtémoc	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	KENIA	MEJIA	HERNANDEZ	Mujer	34	Personas con discapacidad
Cuauhtémoc	Regidurías	4	Suplente	PVEM	ETELBERTHA	CARMONA	GALLEGOS	Mujer	31	Personas con discapacidad
Cuiztama de Pinzón	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	MARGARITA	MORENO	LOPEZ	Mujer	53	NO
Cuiztama de Pinzón	Regidurías	1	Suplente	PVEM	MARISOL	BENITEZ	MORENO	Mujer	36	NO
Cuiztama de Pinzón	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	RAFAEL	MORENO	LOPEZ	Hombre	52	Personas con discapacidad
Cuiztama de Pinzón	Regidurías	2	Suplente	PVEM	RUBEN	AVILA	CALDERON	Hombre	42	Personas con discapacidad
Eduardo Neri	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	SARAH DEL CARMEN	LEYVA	AYALA	Mujer	35	NO
Eduardo Neri	Regidurías	1	Suplente	PVEM	ARACELI	PEREZ	MENDOZA	Mujer	39	NO

Eduardo Neri	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	WILLIAMS	CARRETO	DIAZ	Hombre	30	Personas indígenas
Eduardo Neri	Regidurías	2	Suplente	PVEM	LISANDRO	SALGADO	DELOYA	Hombre	47	Personas indígenas
Eduardo Neri	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	LILIBETH	GONZALEZ	TOLENTINO	Mujer	30	Personas con discapacidad
Eduardo Neri	Regidurías	3	Suplente	PVEM	KARLA	SOTO	VAZQUEZ	Mujer	46	Personas con discapacidad
Florencio Villarreal	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	LUCIANA	DIAZ	SANTOS	Mujer	64	Personas afroamericanas
Florencio Villarreal	Regidurías	1	Suplente	PVEM	MA ESTHER	BERNAL	FELIPE	Mujer	51	Personas afroamericanas
Florencio Villarreal	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	MA IRMA	CRUZ	VILLAZANA	Mujer	57	Personas con discapacidad
Florencio Villarreal	Regidurías	2	Suplente	PVEM	FATIMA	PALMA	JACINTO	Mujer	31	Personas con discapacidad
General Canuto A. Neri	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	SIRA	REZA	ROGEL	Mujer	31	Personas con discapacidad
General Canuto A. Neri	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	VALENTINA	MARTINEZ	ANTUNEZ	Mujer	22	Personas con discapacidad
General Canuto A. Neri	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	VICTOR MANUEL	ARROYO	REZA	Hombre	32	NO
General Canuto A. Neri	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	AMADO	ABRAHAM	SOTELO	Hombre	53	NO
General Canuto A. Neri	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	JAZMIN	MARTINEZ	LABRA	Mujer	26	NO
General Canuto A. Neri	Regidurías	1	Suplente	PVEM	ARACELI	ROMAN	ABRAHAM	Mujer	21	NO
Huamuxtlian	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	ESTHER MONICA	VAZQUEZ	PROCOPIO	Mujer	43	Personas indígenas
Huamuxtlian	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	SAEZ	HERNANDEZ	FUENTES	Mujer	50	Personas indígenas
Huamuxtlian	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	ADOLFO	CAMPOS	PAREJA	Hombre	39	Personas indígenas
Huamuxtlian	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	MACLOVIO	ALMAZAN	SALAZAR	Hombre	54	Personas indígenas
Huamuxtlian	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	RUFINA	VALERIO	SALDAÑA	Mujer	31	Personas indígenas
Huamuxtlian	Regidurías	1	Suplente	PVEM	DORA MARIA	ALMAZAN	FLORES	Mujer	23	Personas indígenas



Huamuxtlian	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	VICTOR CARLOS	HIDALGO	ZURITA	Hombre	46	Personas indígenas
Huamuxtlian	Regidurías	2	Suplente	PVEM	REYNA ESTHER	RAMOS	AGUIRRE	Mujer	26	Personas indígenas
Huamuxtlian	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	REYNA	ORTEGA	UREÑA	Mujer	35	Personas indígenas
Huamuxtlian	Regidurías	3	Suplente	PVEM	ANAYELI	ACEVEDO	GARCIA	Mujer	37	Personas indígenas
Huamuxtlian	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	JESUS	GARCIA	IBARRA	Hombre	21	Personas con discapacidad
Huamuxtlian	Regidurías	4	Suplente	PVEM	GERARDO	DIAZ	CASTELAN	Hombre	39	Personas con discapacidad
Huitzoco De Los Figueroa	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	BERENICE	LOAEZA	LANDA	Mujer	36	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	NOEMI REYNA	OCAMPO	CHAVEZ	Mujer	52	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	DAVID	CASTREJON	MENDOZA	Hombre	38	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	TEOFILO	VASQUEZ	CORONA	Hombre	43	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	ZURISADAI	RODRIGUEZ	CARDENAS	Mujer	27	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	1	Suplente	PVEM	DANITZA	FIGUEROA	GARCIA	Mujer	28	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	GUSTAVO	VAZQUEZ	ARMENTA	Hombre	26	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	2	Suplente	PVEM	GUSTAVO ORLANDO	MARBAN	BAHENA	Hombre	46	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	JANNIA	ALARCON	MARBAN	Mujer	34	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	3	Suplente	PVEM	ITZEL	VAZQUEZ	ARMENTA	Mujer	25	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	ANA MARIA	QUIÑONES	TAPIA	Mujer	41	Personas con discapacidad
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	4	Suplente	PVEM	MA ANGELICA	ESCONDON	CHAVEZ	Mujer	39	Personas con discapacidad
Iguala De La Independencia	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	YUREMA AYELET	ARROYO	LUNA	Mujer	36	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	1	Suplente	PVEM	MIRIAM YURITZY	FIGUEROA	HERNANDEZ	Mujer	36	NO

Iguala De La Independencia	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	HORACIO SOLIS	RIVERA	Hombre	51	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	2	Suplente	PVEM	ABRAHAM SANTANA	ANTONIO	Hombre	25	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	FABIOLA MORENO	HERNANDEZ	Mujer	52	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	3	Suplente	PVEM	ROGELIA DELOYA	VILLEGAS	Mujer	46	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	MARTIN ROMAN	AVILES	Hombre	49	Personas con discapacidad
Iguala De La Independencia	Regidurías	4	Suplente	PVEM	ROGELIO GEOVANI	ALMAZAN	Hombre	45	Personas con discapacidad
Iguala De La Independencia	Regidurías	5	Propietaria	PVEM	OBED TLANEXY	LAGUNAS	Mujer	35	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	5	Suplente	PVEM	SOFIA GRISELDA	MENDEZ	Mujer	46	NO
Igualapa	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	APOLONIO ALVAREZ	MONTE	Hombre	63	Personas indígenas
Igualapa	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	RUTH AIDE	MOYAO	Mujer	42	Personas indígenas
Igualapa	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	MARIANA	ROQUE	Mujer	44	Personas indígenas
Igualapa	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	ZULEMA	ALVAREZ	Mujer	24	Personas indígenas
Igualapa	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	PEDRO	VALDEZ	Hombre	65	Personas indígenas
Igualapa	Regidurías	1	Suplente	PVEM	JESUS CRUZ	REYES	Hombre	60	Personas indígenas
Igualapa	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	CLAUDIA	SANCHEZ	Mujer	47	Personas indígenas
Igualapa	Regidurías	2	Suplente	PVEM	BEATRIZ BRIGIDA	SANTIAGO	Mujer	54	Personas indígenas
Igualapa	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	VICTOR ABAD	PERALTA	Hombre	55	Personas con discapacidad
Igualapa	Regidurías	3	Suplente	PVEM	FRANCISCO	NOLASCO	Hombre	63	Personas con discapacidad
Igualapa	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	CELSA	EVARISTO	Mujer	51	Personas indígenas
Igualapa	Regidurías	4	Suplente	PVEM	MARIA VAZQUEZ	CANO	Mujer	35	Personas indígenas

Ilialtenco	Presidencia Municipal	Propietaria	PVEM	RIGOBERTO	CORTES	RAMOS	Hombre	39	Personas indígenas
Ilialtenco	Presidencia Municipal	Suplente	PVEM	JAVIER	PEREZ	CANO	Hombre	49	Personas indígenas
Ilialtenco	Sindicaturas	Propietaria	PVEM	EFIGENIA	OLIVERA	TOMAS	Mujer	44	Personas indígenas
Ilialtenco	Sindicaturas	Suplente	PVEM	AZAREELY	TOMAS	MARQUEZ	Mujer	38	Personas indígenas
Ilialtenco	Regidurías	Propietaria	PVEM	FELIX	PACHECO	LOPEZ	Hombre	67	Personas indígenas
Ilialtenco	Regidurías	Suplente	PVEM	NEFTALI	MARTINEZ	SANTILLAN	Hombre	31	Personas indígenas
Ilialtenco	Regidurías	Propietaria	PVEM	SERGIA	LEOBARDO	MELECIO	Mujer	59	Personas indígenas
Ilialtenco	Regidurías	Suplente	PVEM	GLAFIRA	VALDEZ	FLORES	Mujer	36	Personas indígenas
Ilialtenco	Regidurías	Propietaria	PVEM	URI YAEL	GUEVARA	OLIVERA	Hombre	21	Personas con discapacidad
Ilialtenco	Regidurías	Suplente	PVEM	ARTEMIO	GUZMAN	RAMIREZ	Hombre	74	Personas con discapacidad
Ilialtenco	Regidurías	Propietaria	PVEM	ARACELI	INES	CORTES	Mujer	29	Personas con discapacidad
Ilialtenco	Regidurías	Suplente	PVEM	SOFIA	CALLEJA	MELESIO	Mujer	48	Personas con discapacidad
Ixcateopan De Cuauhtemoc	Regidurías	Propietaria	PVEM	ITZEL	LOPEZ	VELAZQUEZ	Mujer	27	NO
Ixcateopan De Cuauhtemoc	Regidurías	Suplente	PVEM	DAYRANI	VELAZQUEZ	ALANIZ	Mujer	22	NO
Ixcateopan De Cuauhtemoc	Regidurías	Propietaria	PVEM	EVERARDO	LOPEZ	VELAZQUEZ	Hombre	25	Personas con discapacidad
Ixcateopan De Cuauhtemoc	Regidurías	Suplente	PVEM	JUAN	MORALES	AGUILAR	Hombre	34	Personas con discapacidad
Jose Joaquin De Herrera	Regidurías	Propietaria	PVEM	GUADALUPE	CARBALLO	MENESES	Mujer	26	Personas indígenas
Jose Joaquin De Herrera	Regidurías	Suplente	PVEM	LOURDES	SANCHEZ	SILVERIO	Mujer	26	Personas indígenas
Jose Joaquin De Herrera	Regidurías	Propietaria	PVEM	DONATO SANTOS	AVILEZ	BELLO	Hombre	44	Personas indígenas
Jose Joaquin De Herrera	Regidurías	Suplente	PVEM	DALMACIA	AVILEZ	GONZALEZ	Mujer	30	Personas indígenas

Jose Joaquin De Herrera	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	CIRILA	RAMIREZ	GARCIA	Mujer	30	Personas con discapacidad
Jose Joaquin De Herrera	Regidurías	3	Suplente	PVEM	ANGELA	JUAREZ	GARCIA	Mujer	26	Personas con discapacidad
Juan R. Escudero	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	GUSTAVO	GATICA	NAVARRETE	Hombre	33	NO
Juan R. Escudero	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	ALBERTO	NAVA	REYES	Hombre	42	NO
Juan R. Escudero	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	MARILU	RIVERA	JIMENEZ	Mujer	60	NO
Juan R. Escudero	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	INAHUDI	DIAZ	BERNAL	Mujer	40	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	JESUS SANTIAGO	LEYVA	RAMIREZ	Hombre	22	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	1	Suplente	PVEM	OLIBER	SUAATEGUI	RAMIREZ	Hombre	51	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	MARIA MAGDALENA	GATICA	MORENO	Mujer	51	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	2	Suplente	PVEM	ADRIANA	LOAEZA	CASTRO	Mujer	31	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	JOSE EDUARDO	LEYVA	TAGLE	Hombre	35	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	3	Suplente	PVEM	ULISES	LOEZA	MIRANDA	Hombre	38	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	YASELY MERITXELL	SUAATEGUI	CEBALLOS	Mujer	23	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	4	Suplente	PVEM	ROCIO	MUÑOZ	MORALES	Mujer	48	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	5	Propietaria	PVEM	MARIBEL	CARRANZA	JIJON	Mujer	48	Personas con discapacidad
Juan R. Escudero	Regidurías	5	Suplente	PVEM	DANIA	RODRIGUEZ	TERRAZAS	Mujer	28	Personas con discapacidad
Juchitan	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	TEODOSIO MARTIN	AVILA	PETATAN	Hombre	59	Personas afroamericanas
Juchitan	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	CANDIDO FERNANDO	ALARCON	GUZMAN	Hombre	47	Personas afroamericanas
Juchitan	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	MARGARITA	CAMPOS	RIOS	Mujer	59	Personas afroamericanas
Juchitan	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	MA DEL CARMEN	CHAVEZ	AGUILAR	Mujer	45	Personas afroamericanas

Juchitan	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	MISAEEL	PARRAL	RAMIREZ	Hombre	50	Personas afro mexicanas
Juchitan	Regidurías	1	Suplente	PVEM	MOISES	PETATAN	LIBORIO	Hombre	32	Personas afro mexicanas
Juchitan	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	DIANA ITZEL	MARTINEZ	RAMIREZ	Mujer	30	Personas afro mexicanas
Juchitan	Regidurías	2	Suplente	PVEM	ERIKA	ABURTO	BERNARDINO	Mujer	34	Personas afro mexicanas
Juchitan	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	EPIFANIO	HUERTA	RODRIGUEZ	Hombre	35	Personas afro mexicanas
Juchitan	Regidurías	3	Suplente	PVEM	DONACIANO FAUSTO	ROMERO	CHAVEZ	Hombre	67	Personas afro mexicanas
Juchitan	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	AUSENCIA	REGUERA	RAMOS	Mujer	58	Personas con discapacidad
Juchitan	Regidurías	4	Suplente	PVEM	JARETZI	GAMA	CAMPOS	Mujer	26	Personas con discapacidad
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	HOMERO	PERALTA	AYALA	Hombre	41	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurías	1	Suplente	PVEM	LUIS ENRIQUE	ROSALES	FIGUEROA	Hombre	30	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	LEYDI	LUVIANO	CISNEROS	Mujer	40	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurías	2	Suplente	PVEM	ARELY	IBARRA	HERNANDEZ	Mujer	33	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	OCTAVIANO	PEÑALOSA	CERRANO	Hombre	55	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurías	3	Suplente	PVEM	VICTOR MANUEL	RAMIREZ	RIVERA	Hombre	62	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	DALIA	SALGADO	RUMBO	Mujer	51	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurías	4	Suplente	PVEM	NEREYDA	ESPINO	LOZANO	Mujer	50	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurías	5	Propietaria	PVEM	FORTUNATO	DIAZ	RODRIGUEZ	Hombre	52	Personas con discapacidad
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurías	5	Suplente	PVEM	JUAN CARLOS	VALDOVINOS	ROSAS	Hombre	43	Personas con discapacidad
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurías	6	Propietaria	PVEM	AGUSTINA	PACHECO	HERNANDEZ	Mujer	56	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurías	6	Suplente	PVEM	ROSA	ALVARADO	ANDALUZ	Mujer	70	NO

Las Vigas	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	LESLY MICHEL	SANDOVAL	GARIBO	Mujer	21	Personas con discapacidad
Las Vigas	Regidurías	1	Suplente	PVEM	VIRIDIANA	ROMERO	PALMA	Mujer	30	Personas con discapacidad
Las Vigas	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	JOSE LUIS	SANDOVAL	MAGANDA	Hombre	54	NO
Las Vigas	Regidurías	2	Suplente	PVEM	FLAVIO	REYES	PERALTA	Hombre	49	NO
Las Vigas	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	MARIA ELENA	JIJON	BIBIANO	Mujer	37	NO
Las Vigas	Regidurías	3	Suplente	PVEM	VIRGINIA	TOBAR	RAMIREZ	Mujer	30	NO
Las Vigas	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	ESTEBAN	VILLANUEVA	REYES	Hombre	42	NO
Las Vigas	Regidurías	4	Suplente	PVEM	LUIS ANGEL	VILLANUEVA	CISNEROS	Hombre	25	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	JESUS RODRIGO	RODRIGUEZ	REYES	Hombre	36	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	1	Suplente	PVEM	HUMBERTO	GARCIA	GARCIA	Hombre	28	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	ARMINDA	REYES	DOMINGUEZ	Mujer	70	Personas con discapacidad
Leonardo Bravo	Regidurías	2	Suplente	PVEM	DIANA MICHELLE	CARDENAS	PEREZ	Mujer	29	Personas con discapacidad
Leonardo Bravo	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	DARIANA	SOSA	DONJUAN	Mujer	24	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	3	Suplente	PVEM	ELIZABETH	JUAREZ	ALARCON	Mujer	25	NO
Malinaltepec	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	ANGELINA	PORFIRIO	SOLANO	Mujer	41	Personas indígenas
Malinaltepec	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	NEMORIA	ROQUE	GARCIA	Mujer	68	Personas indígenas
Malinaltepec	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	OGILVE	GALVEZ	ROQUE	Hombre	49	Personas indígenas
Malinaltepec	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	JUAN	VILLAR	SOLANO	Hombre	75	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	REINA	VILLAR	VICARIO	Mujer	34	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	1	Suplente	PVEM	PROFECTA	GALVEZ	ROQUE	Mujer	30	Personas indígenas

Malinaltepec	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	ALEJANDRO	PELAEZ	MORALES	Hombre	27	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	2	Suplente	PVEM	MACARIO	GALVEZ	GARCIA	Hombre	73	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	VERONICA	GALEANA	NERI	Mujer	25	Personas con discapacidad
Malinaltepec	Regidurías	3	Suplente	PVEM	BERNARDINA	ROQUE	CANTU	Mujer	40	Personas con discapacidad
Marquelia	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	MARIA DE LOS ANGELES	VELAZQUEZ	GALINDO	Mujer	55	Personas afroamericanas
Marquelia	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	NAIVI	RAMIREZ	CLEMENTE	Mujer	46	Personas afroamericanas
Marquelia	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	ADOLFO	GARCIA	MONTES	Hombre	46	Personas afroamericanas
Marquelia	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	REMEDIOS	MEDRANO	NOLASCO	Hombre	53	Personas afroamericanas
Marquelia	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	CINTHYA	RAMIREZ	SANTANA	Mujer	31	Personas afroamericanas
Marquelia	Regidurías	1	Suplente	PVEM	STHEICY	HERNANDEZ	VELAZQUEZ	Mujer	32	Personas afroamericanas
Marquelia	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	ALEJANDRO	MORALES	CARMONA	Hombre	65	Personas afroamericanas
Marquelia	Regidurías	2	Suplente	PVEM	JESUS	MAYO	MUÑOZ	Hombre	48	Personas afroamericanas
Marquelia	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	MARTHA	NOLASCO	JUSTO	Mujer	52	NO
Marquelia	Regidurías	3	Suplente	PVEM	GLORIA GUADALUPE	CORTEZ	MERCADEZ	Mujer	58	NO
Marquelia	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	JUAN ANTONIO	BUSTOS	GATICA	Hombre	48	Personas con discapacidad
Marquelia	Regidurías	4	Suplente	PVEM	AMANTE	SUGIA	FIGUEROA	Hombre	71	Personas con discapacidad
Martir De Cuillapan	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	RUFINA	JULIAN	LAUREANO	Mujer	30	Personas indígenas
Martir De Cuillapan	Regidurías	1	Suplente	PVEM	ANA GABRIELA	HERNANDEZ	SANTOS	Mujer	32	Personas indígenas
Martir De Cuillapan	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	RAUL	HERNANDEZ	SANTOS	Hombre	42	Personas indígenas
Martir De Cuillapan	Regidurías	2	Suplente	PVEM	REY	ESCANDON	TOLENTINO	Hombre	60	Personas indígenas

Maritir De Cuillapan	Regidurias	3	Propietaria	PVEM	IRLANDA	VILLEGAS	NAVOR	Mujer	47	Personas con discapacidad
Maritir De Cuillapan	Regidurias	3	Suplente	PVEM	YUSLIDIN MONSERRAT	LOBATO	MORALES	Mujer	30	Personas con discapacidad
Metiatonoc	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	RAUL	GALVEZ	ROJAS	Hombre	41	Personas indigenas
Metiatonoc	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	ZEFERINO	OLEA	JULIAN	Hombre	71	Personas indigenas
Metiatonoc	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	JUANA	HERNANDEZ	VAZQUEZ	Mujer	55	Personas indigenas
Metiatonoc	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	ESTELA	OLEA	TORRES	Mujer	37	Personas indigenas
Metiatonoc	Regidurias	1	Propietaria	PVEM	SILBINO	VAZQUEZ	VAZQUEZ	Hombre	34	Personas indigenas
Metiatonoc	Regidurias	1	Suplente	PVEM	SERAFIN	GALVEZ	OLEA	Hombre	43	Personas indigenas
Metiatonoc	Regidurias	2	Propietaria	PVEM	JULIA	PINEDA	LOPEZ	Mujer	49	Personas indigenas
Metiatonoc	Regidurias	2	Suplente	PVEM	GUADALUPE	MALDONADO	VITERVO	Mujer	57	Personas indigenas
Metiatonoc	Regidurias	3	Propietaria	PVEM	REGINO	ARCE	VILLANUEVA	Hombre	37	Personas con discapacidad
Metiatonoc	Regidurias	3	Suplente	PVEM	ALFONSO	GUERRERO	MELENDES	Hombre	65	Personas con discapacidad
Metiatonoc	Regidurias	4	Propietaria	PVEM	ROSALIA	MORENO	AGUILAR	Mujer	26	Personas indigenas
Metiatonoc	Regidurias	4	Suplente	PVEM	EUGENIA	OLIVERA	RIVERA	Mujer	41	Personas indigenas
Mochitlan	Regidurias	1	Propietaria	PVEM	JORGE ALBERTO	ESPIRITU	GARCIA	Hombre	43	Personas indigenas
Mochitlan	Regidurias	1	Suplente	PVEM	XOCHITL VIANETH	HERNANDEZ	MARIANO	Mujer	40	Personas indigenas
Mochitlan	Regidurias	2	Propietaria	PVEM	NANCY	JIMENEZ	GARCIA	Mujer	47	Personas indigenas
Mochitlan	Regidurias	2	Suplente	PVEM	SOHARA VIRIDIANA	TERAN	SANTIAGUILLO	Mujer	37	NO
Mochitlan	Regidurias	3	Propietaria	PVEM	JAFET NEFTALI	SANDOVAL	TAQUILLO	Hombre	30	Personas indigenas
Mochitlan	Regidurias	3	Suplente	PVEM	NOE SALVADOR	MAGAÑA	JIMENEZ	Hombre	38	Personas indigenas



Mochitlan	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	FATIMA	CHILAPA	MANZANAREZ	Mujer	24	Personas con discapacidad
Mochitlan	Regidurías	4	Suplente	PVEM	MARIA ARACELI	PEREZ	RAMOS	Mujer	36	Personas con discapacidad
Ometepec	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	EDGAR ENRIQUE	VALDEZ	LOPEZ	Hombre	39	Personas indígenas
Ometepec	Regidurías	1	Suplente	PVEM	LEONEL	CONDO	LOPEZ	Hombre	46	Personas indígenas
Ometepec	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	MARIA MAGDALENA	ARCOS	TORRALVA	Mujer	39	Personas indígenas
Ometepec	Regidurías	2	Suplente	PVEM	CLARA	CARDENAS	RAMIREZ	Mujer	43	Personas indígenas
Ometepec	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	FIDEL	MARTIN	SANTIAGO	Hombre	21	Personas con discapacidad
Ometepec	Regidurías	3	Suplente	PVEM	GUSTAVO	MORALES	LOPEZ	Hombre	37	Personas con discapacidad
Ometepec	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	GUADALUPE	URIVIO	RUIZ	Mujer	34	Personas indígenas
Ometepec	Regidurías	4	Suplente	PVEM	ROMUALDA ROMANA	GUZMAN	PARRA	Mujer	48	Personas indígenas
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	ANA LAURA	ARANDA	LOPEZ	Mujer	38	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurías	1	Suplente	PVEM	BRENDA ITZEL	ARANDA	LOPEZ	Mujer	35	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	YEFRE	FLORES	MORALES	Hombre	27	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurías	2	Suplente	PVEM	EDGAR	CASTAÑEDA	SANCHEZ	Hombre	34	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	YAZMIN	AMARO	TRUJILLO	Mujer	36	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurías	3	Suplente	PVEM	MAYTE	AMARO	TRUJILLO	Mujer	21	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	ROBERTO	MARTINEZ	SANCHEZ	Hombre	31	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurías	4	Suplente	PVEM	RUBEN	FLORES	VILLALOBOS	Hombre	55	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurías	5	Propietaria	PVEM	MARIANA	DAMIAN	DIEGO	Mujer	33	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurías	5	Suplente	PVEM	ISALIA	BALMACEDA	CRUZ	Mujer	35	NO

Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurias	6	Propietaria	PVEM	SALUSTIO	HERNANDEZ	PINEDA	Hombre	42	Personas con discapacidad
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurias	6	Suplente	PVEM	GENARO	RAMIREZ	AVILEZ	Hombre	52	Personas con discapacidad
Petatlan	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	JAZMIN	VALDEZ	DIAZ	Mujer	29	NO
Petatlan	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	LORENA	COLON	TAPIA	Mujer	42	NO
Petatlan	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	JHONATAN	GOMEZ	CABRERA	Hombre	33	NO
Petatlan	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	ARTURO DAVID	MONDRAGON	GARCIA	Hombre	40	NO
Petatlan	Regidurias	1	Propietaria	PVEM	IVETTE JACQUELINE	GUZMAN	MORENO	Mujer	35	NO
Petatlan	Regidurias	1	Suplente	PVEM	MARISOL	ROBLEDO	GOMEZ	Mujer	39	NO
Petatlan	Regidurias	2	Propietaria	PVEM	MARIA CRISTINA	HERNANDEZ	JAIMES	Mujer	44	NO
Petatlan	Regidurias	2	Suplente	PVEM	ITZEL	AGUSTIN	BRUNO	Mujer	35	NO
Petatlan	Regidurias	3	Propietaria	PVEM	JOSE ESTEBAN	RESENDIS	CARMONA	Hombre	46	Personas con discapacidad
Petatlan	Regidurias	3	Suplente	PVEM	ULISES	MONDRAGON	SANCHEZ	Hombre	44	Personas con discapacidad
Plicaya	Regidurias	1	Propietaria	PVEM	IGNACIO	GARCIA	DOMINGUEZ	Hombre	27	NO
Plicaya	Regidurias	1	Suplente	PVEM	ROLANDO	EVARISTO	AGUIRRE	Hombre	43	NO
Plicaya	Regidurias	2	Propietaria	PVEM	LISBETH	VALOIS	PADILLA	Mujer	25	NO
Plicaya	Regidurias	2	Suplente	PVEM	REYNA NEREYDA	DIAZ	MARTINEZ	Mujer	25	NO
Plicaya	Regidurias	3	Propietaria	PVEM	DAVID	ALAMILLA	FIGUEROA	Hombre	28	Personas con discapacidad
Plicaya	Regidurias	3	Suplente	PVEM	ADALBERTO	GARCIA	VILLEGAS	Hombre	33	Personas con discapacidad
Plicaya	Regidurias	4	Propietaria	PVEM	MARY CARMEN	NAVA	CASTAÑEDA	Mujer	25	NO
Plicaya	Regidurias	4	Suplente	PVEM	MARIA DE LA CRUZ	DE JESUS	RODRIGUEZ	Mujer	35	NO

San Luis Acatlan	Presidencia Municipal	1	Propietaria	PVEM	FRANCISCO ANTONIO	GARCIA	BAUTISTA	Hombre	60	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	JOSE	HERNANDEZ	SALAZAR	Hombre	62	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	BLANCA INES	ROBERTO	FELIX	Mujer	34	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	CONSTANCIA	MORALES	VILLEGAS	Mujer	46	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Regidurias	1	Propietaria	PVEM	JUAN HERMINIO	GONZALEZ	BAUTISTA	Hombre	67	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Regidurias	1	Suplente	PVEM	FILOGONIO	GODINEZ	SANTIAGO	Hombre	53	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Regidurias	2	Propietaria	PVEM	BENIGNA	SANTIAGO	CRUZ	Mujer	59	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Regidurias	2	Suplente	PVEM	NAYELI	RODRIGUEZ	REYES	Mujer	45	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Regidurias	3	Propietaria	PVEM	NICOLAS	ANGEL	FELIPE	Hombre	41	Personas con discapacidad
San Luis Acatlan	Regidurias	3	Suplente	PVEM	NICANOR	ANGEL	FELIPE	Hombre	34	Personas con discapacidad
San Luis Acatlan	Regidurias	4	Propietaria	PVEM	ILIANA	VALDEZ	SUAREZ	Mujer	23	NO
San Luis Acatlan	Regidurias	4	Suplente	PVEM	YULIBETH CATARINA	SALMERON	CARBAJAL	Mujer	27	NO
San Marcos	Regidurias	1	Propietaria	PVEM	RAUL	MORALES	CRUZ	Hombre	61	NO
San Marcos	Regidurias	1	Suplente	PVEM	JOSE GUADALUPE	MORALES	GOMEZ	Hombre	46	NO
San Marcos	Regidurias	2	Propietaria	PVEM	JANIA	GARCIA	CRUZ	Mujer	32	NO
San Marcos	Regidurias	2	Suplente	PVEM	ANAYELY	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	Mujer	36	NO
San Marcos	Regidurias	3	Propietaria	PVEM	JOSE	MANZANAREZ	MARTINEZ	Hombre	55	NO
San Marcos	Regidurias	3	Suplente	PVEM	PEDRO	SUASTEGUI	AVILA	Hombre	64	NO
San Marcos	Regidurias	4	Propietaria	PVEM	LESLIE JHOANA	MORALES	GARCIA	Mujer	27	Personas con discapacidad
San Marcos	Regidurias	4	Suplente	PVEM	ELOISA	CLEMENTE	MENESES	Mujer	56	Personas con discapacidad

San Miguel Totolapan	Presidencia Municipal	Propietaria	PVEM	MA GUADALUPE	MARQUEZ	OYORZABAL	Mujer	43	NO
San Miguel Totolapan	Presidencia Municipal	Suplente	PVEM	CARLOTA	DAVALOS	GARCIA	Mujer	44	NO
San Miguel Totolapan	Sindicaturas	1 Propietaria	PVEM	LUIS GUSTAVO	CERON	GONZALEZ	Hombre	28	NO
San Miguel Totolapan	Sindicaturas	1 Suplente	PVEM	LUIS ANGEL	MENDOZA	CERON	Hombre	33	NO
San Miguel Totolapan	Regidurias	1 Propietaria	PVEM	ANA ROSA	REYES	SALDIVAR	Mujer	35	NO
San Miguel Totolapan	Regidurias	1 Suplente	PVEM	ROSA ELENA	BENITEZ	PACHECO	Mujer	35	NO
San Miguel Totolapan	Regidurias	2 Propietaria	PVEM	ROGELIO	BENITEZ	HERNANDEZ	Hombre	58	Personas con discapacidad
San Miguel Totolapan	Regidurias	2 Suplente	PVEM	PASCUAL	BARRAGAN	GONZALEZ	Hombre	32	Personas con discapacidad
San Nicolas	Regidurias	1 Propietaria	PVEM	OLIVERIA	SOSA	CANDELA	Mujer	46	Personas afroamericanas
San Nicolas	Regidurias	1 Suplente	PVEM	ALMA LUZ	AVILA	VAZQUEZ	Mujer	34	Personas afroamericanas
San Nicolas	Regidurias	2 Propietaria	PVEM	PAULO TOMAS	DOMINGUEZ	AVILA	Hombre	63	Personas afroamericanas
San Nicolas	Regidurias	2 Suplente	PVEM	PAULO	NOYOLA	RAMOS	Hombre	32	Personas afroamericanas
San Nicolas	Regidurias	3 Propietaria	PVEM	VICENTA	COLON	NOYOLA	Mujer	45	Personas afroamericanas
San Nicolas	Regidurias	3 Suplente	PVEM	MAGALY	PEÑALOZA	NOYOLA	Mujer	44	Personas afroamericanas
San Nicolas	Regidurias	4 Propietaria	PVEM	JOSE	PACHECO	ALMARAZ	Hombre	51	Personas con discapacidad
San Nicolas	Regidurias	4 Suplente	PVEM	JUAN DOMINGO	MAGADAN	TORRES	Hombre	52	Personas con discapacidad
San Nicolas	Regidurias	5 Propietaria	PVEM	GENESIS	LEAL	DE JESUS	Mujer	36	Personas afroamericanas
San Nicolas	Regidurias	5 Suplente	PVEM	MARIELA	SANDOVAL	HERNANDEZ	Mujer	31	Personas afroamericanas
San Nicolas	Regidurias	6 Propietaria	PVEM	LEONEL	CASTRO	BRUNO	Hombre	43	Personas afroamericanas
San Nicolas	Regidurias	6 Suplente	PVEM	PEDRO PABLO	OLMEDO	ROBLES	Hombre	65	Personas afroamericanas

Taxco De Alarcon	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	ALAN GABRIEL	GARCIA	PEREZ	Hombre	37	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	1	Suplente	PVEM	TRINIDAD	GARCIA	NAVA	Hombre	63	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	MA LILIA	MOLINA	MARQUINA	Mujer	46	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	2	Suplente	PVEM	FRANCISCA	GARCIA	CRUZ	Mujer	43	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	TOMAS	DELGADO	RAMIREZ	Hombre	30	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	3	Suplente	PVEM	ADRIAN	DOMINGUEZ	REYES	Hombre	44	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	HANNA YUNUEN	SIERRA	MEÑEZ	Mujer	30	Personas con discapacidad
Taxco De Alarcon	Regidurías	4	Suplente	PVEM	MITZI JOCELYN	BELTRAN	VALLADARES	Mujer	23	Personas con discapacidad
Tecoanapa	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	JUAN VICTOR	ABELDAÑO	RAMIREZ	Hombre	49	NO
Tecoanapa	Regidurías	1	Suplente	PVEM	GUSTAVO	IBARRA	NAVA	Hombre	44	NO
Tecoanapa	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	ROSALBA	APARICIO	HERNANDEZ	Mujer	57	NO
Tecoanapa	Regidurías	2	Suplente	PVEM	YARELI	MATILDES	RAMIREZ	Mujer	26	NO
Tecoanapa	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	JOSE LUIS	VARGAS	RAMIREZ	Hombre	31	NO
Tecoanapa	Regidurías	3	Suplente	PVEM	JOSE MANUEL	NIÑO	ESPINOSA	Hombre	34	NO
Tecoanapa	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	EVA MARIA	REYES	RAMIREZ	Mujer	27	NO
Tecoanapa	Regidurías	4	Suplente	PVEM	ANIER	PEREZ	MORENO	Mujer	36	NO
Tecpan De Galeana	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	OLINKA	AYALA	RODRIGUEZ	Mujer	38	NO
Tecpan De Galeana	Regidurías	1	Suplente	PVEM	DORA MARIA	SOLIS	VALDOVINOS	Mujer	31	NO
Tecpan De Galeana	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	FERNANDO	SANCHEZ	CORTEZ	Hombre	35	NO
Tecpan De Galeana	Regidurías	2	Suplente	PVEM	JOSE ALBERTO	HERNANDEZ	CORTEZ	Hombre	27	NO

Tecpan De Galeana	Regidurias	3	Propietaria	PVEM	MARISOL	ZAVALA	GUTIERREZ	Mujer	51	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	3	Suplente	PVEM	ANGELINA	SERNA	GALEANA	Mujer	49	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	4	Propietaria	PVEM	JHOSIMAR	ROSAS	GODOY	Hombre	36	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	4	Suplente	PVEM	JOSE JOEL	PATRICIO	CEBRERO	Hombre	25	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	5	Propietaria	PVEM	ANGELICA	LOPEZ	CORTEZ	Mujer	33	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	5	Suplente	PVEM	MARIA DEL CARMEN	RUMBO	ALEMAN	Mujer	57	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	6	Propietaria	PVEM	ORLANDO	MURGA	AYALA	Hombre	56	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	6	Suplente	PVEM	ROSENDO	RENDON	ROSAS	Hombre	29	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	7	Propietaria	PVEM	ANAYANCY	ROMERO	MENDIOLA	Mujer	47	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	7	Suplente	PVEM	RUBI	MORENO	SANTIAGO	Mujer	34	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	8	Propietaria	PVEM	JUAN CARLOS	ARROYO	GALLARDO	Hombre	47	Personas con discapacidad
Tecpan De Galeana	Regidurias	8	Suplente	PVEM	RAMON	VILLALOBOS	GARIN	Hombre	54	Personas con discapacidad
Teloapan	Regidurias	1	Propietaria	PVEM	MA FELIX	LUCIANO	VARGAS	Mujer	28	NO
Teloapan	Regidurias	1	Suplente	PVEM	ROBIN DAYAN	ESTRADA	TARDIFF	Mujer	22	NO
Teloapan	Regidurias	2	Propietaria	PVEM	JOSE ARTURO	MORA	RAMIREZ	Hombre	63	NO
Teloapan	Regidurias	2	Suplente	PVEM	PABLO	PALOMARES	ARROCENA	Hombre	42	NO
Teloapan	Regidurias	3	Propietaria	PVEM	FELICIANA	ZARATE	VARGAS	Mujer	72	Personas con discapacidad
Teloapan	Regidurias	3	Suplente	PVEM	MA TERESA	JUAREZ	ANDRADE	Mujer	77	Personas con discapacidad
Tetipac	Regidurias	1	Propietaria	PVEM	SANDRA	RODRIGUEZ	CASTILLO	Mujer	52	NO
Tetipac	Regidurias	1	Suplente	PVEM	MARIA ISABEL	GARCIA	AVILA	Mujer	43	NO

Tetipac	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	FELIX ANTERO	SANCHEZ	AGUILAR	Hombre	43	Personas con discapacidad
Tetipac	Regidurías	2	Suplente	PVEM	IVAN	MENDOZA	REZA	Hombre	32	Personas con discapacidad
Tetipac	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	DULCE YESENIA	GARCIA	FIGUEROA	Mujer	29	NO
Tetipac	Regidurías	3	Suplente	PVEM	VERONICA	ARRIAGA	ORTEGA	Mujer	54	NO
Tixtla De Guerrero	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	LILIANA	VARGAS	GONZALEZ	Mujer	46	Personas Indígenas
Tixtla De Guerrero	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	RAQUEL	GONZALEZ	ESPIRITU	Mujer	30	Personas Indígenas
Tixtla De Guerrero	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	ROBERTO	DE LA CRUZ	LORANCA	Hombre	44	Personas Indígenas
Tixtla De Guerrero	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	JESUS YOYANY	MIRANDA	JUAREZ	Hombre	31	Personas Indígenas
Tixtla De Guerrero	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	DELSY KARINA	SALINAS	GARCIA	Mujer	34	Personas Indígenas
Tixtla De Guerrero	Regidurías	1	Suplente	PVEM	ROSA MARIA	GARCIA	ABARCA	Mujer	33	Personas Indígenas
Tixtla De Guerrero	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	FERNANDO	GATICA	MEJIA	Hombre	43	Personas Indígenas
Tixtla De Guerrero	Regidurías	2	Suplente	PVEM	CESAR	NAVA	GUILLEMO	Hombre	34	Personas Indígenas
Tixtla De Guerrero	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	MIRIAM AGUSTINA	ALCOCER	VILLANUEVA	Mujer	36	Personas con discapacidad
Tixtla De Guerrero	Regidurías	3	Suplente	PVEM	ARIADNA ESTEPIANIA	VARGAS	HERNANDEZ	Mujer	28	Personas con discapacidad
Tlacoachistahuaca	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	EMMANUEL	CUEVAS	RODRIGUEZ	Hombre	39	Personas Indígenas
Tlacoachistahuaca	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	SANTIAGO	CABALLERO	HERNANDEZ	Hombre	60	Personas Indígenas
Tlacoachistahuaca	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	ANGELA	FABIAN	LOPEZ	Mujer	53	Personas Indígenas
Tlacoachistahuaca	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	MAGALI	LOPEZ	LOPEZ	Mujer	24	Personas Indígenas
Tlacoachistahuaca	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	ROBERTO	LOPEZ	YBARRA	Hombre	35	Personas Indígenas
Tlacoachistahuaca	Regidurías	1	Suplente	PVEM	ALBERTO	DE LA CRUZ	HERNANDEZ	Hombre	28	Personas Indígenas

Tlacoachistlahuaca	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	ZAIDA	CERVANTES	LOPEZ	Mujer	30	Personas indígenas
Tlacoachistlahuaca	Regidurías	2	Suplente	PVEM	NURIA AIDA	MODESTO	PEREZ	Mujer	22	Personas indígenas
Tlacoachistlahuaca	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	SANTIAGO	COMONFORT	VIVAR	Hombre	48	Personas con discapacidad
Tlacoachistlahuaca	Regidurías	3	Suplente	PVEM	MARCELINO	DIAZ	MORALES	Hombre	35	Personas con discapacidad
Tlacoachistlahuaca	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	YAZMIN	CONDO	ROSENDO	Mujer	23	Personas indígenas
Tlacoachistlahuaca	Regidurías	4	Suplente	PVEM	NATIVIDAD	ROJAS	PAULINO	Mujer	34	Personas indígenas
Tlacoapa	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	ALFREDO	CANTU	FAUSTINO	Hombre	42	Personas indígenas
Tlacoapa	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	CELERINO	LOPEZ	GALEANA	Hombre	40	Personas indígenas
Tlacoapa	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	LUCIA	MENDEZ	MIGUEL	Mujer	52	Personas indígenas
Tlacoapa	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	CARINA	ZACARIAS	MARTINEZ	Mujer	50	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	JOEL	NAVARRO	FLORES	Hombre	50	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	1	Suplente	PVEM	JUAN	ESPINOZA	TRINIDAD	Hombre	49	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	VICTORINA	ROSENDO	ARCE	Mujer	41	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	2	Suplente	PVEM	ARACELI	GALINDO	MENDOZA	Mujer	44	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	HILARIO	MENDOZA	NICANOR	Hombre	58	Personas con discapacidad
Tlacoapa	Regidurías	3	Suplente	PVEM	EUSEBIO	GALVEZ	VIDAL	Hombre	25	Personas con discapacidad
Tlacoapa	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	BENIGNA	BETO	ARCE	Mujer	34	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	4	Suplente	PVEM	LUISA	HERRERA	BELLO	Mujer	49	Personas indígenas
Tlatchapa	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	ANA YANTZIN	MARTINEZ	UGARTE	Mujer	49	NO
Tlatchapa	Regidurías	1	Suplente	PVEM	MIREYA	SALGADO	BAZA	Mujer	60	NO



Tlaxiachapa	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	JORGE	BAZA	CASTILLO	Hombre	35	Personas con discapacidad
Tlaxiachapa	Regidurías	2	Suplente	PVEM	PEDRO ANTONIO	DELGADO	NUÑEZ	Hombre	36	Personas con discapacidad
Tlaxiachapa De Maiconado	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	NELI	GONZALEZ	ZUÑIGA	Mujer	43	Personas indígenas
Tlaxiachapa De Maiconado	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	HONORINA	MALDONADO	LEON	Mujer	50	Personas indígenas
Tlaxiachapa De Maiconado	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	ALBERTO MODESTO	RAMIREZ	ZUÑIGA	Hombre	58	Personas indígenas
Tlaxiachapa De Maiconado	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	NICOLAS EMILIANO	SANCHEZ	SANCHEZ	Hombre	71	Personas indígenas
Tlaxiachapa De Maiconado	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	ANAYELI	OLIVARES	SANCHEZ	Mujer	43	Personas indígenas
Tlaxiachapa De Maiconado	Regidurías	1	Suplente	PVEM	BERENICE	HERNANDEZ	PORTILLO	Mujer	28	Personas indígenas
Tlaxiachapa De Maiconado	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	ERNESTO	VASQUEZ	SANCHEZ	Hombre	52	Personas indígenas
Tlaxiachapa De Maiconado	Regidurías	2	Suplente	PVEM	FILEMON	ALVARADO	ALAMILLA	Hombre	28	Personas indígenas
Tlaxiachapa De Maiconado	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	CITLALY	CURIEL	ALVARADO	Mujer	23	Personas indígenas
Tlaxiachapa De Maiconado	Regidurías	3	Suplente	PVEM	ANGELINA	ALAMILLA	MEJIA	Mujer	60	Personas indígenas
Tlaxiachapa De Maiconado	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	RANULFO	CURIEL	ALVARADO	Hombre	26	Personas con discapacidad
Tlaxiachapa De Maiconado	Regidurías	4	Suplente	PVEM	VICTOR ALBERTO	RAMIREZ	MALDONADO	Hombre	23	Personas con discapacidad
Tlaxiachapa De Maiconado	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	ROSA ARELY	MONTALVO	GONZALEZ	Mujer	27	Personas indígenas
Tlaxiachapa De Maiconado	Regidurías	1	Suplente	PVEM	SANDRA ELIZABETH	MONTALVO	GONZALEZ	Mujer	37	Personas indígenas
Tlaxiachapa De Maiconado	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	BLADIMIR	GARCIA	AGUILAR	Hombre	37	Personas indígenas
Tlaxiachapa De Maiconado	Regidurías	2	Suplente	PVEM	CESAR	ROSAS	HERNANDEZ	Hombre	47	Personas indígenas
Tlaxiachapa De Maiconado	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	LORENA KARINA	CASTILLO	HERNANDEZ	Mujer	34	Personas indígenas
Tlaxiachapa De Maiconado	Regidurías	3	Suplente	PVEM	YOSIRALIVA	RAMIREZ	MERINO	Mujer	33	Personas indígenas

Tiapa De Comonfort	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	ARMANDO	VAZQUEZ	SIERRA	Hombre	45	Personas con discapacidad
Tiapa De Comonfort	Regidurías	4	Suplente	PVEM	BENITO	JUAREZ	GARCIA	Hombre	29	Personas con discapacidad
Xalpatlahuac	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	RAFAELA	TORRES	SAAVEDRA	Mujer	40	NO
Xalpatlahuac	Regidurías	1	Suplente	PVEM	ANAYELI	VALENCIA	DIAZ	Mujer	22	NO
Xalpatlahuac	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	LEONIDES	LOPEZ	VALENCIA	Hombre	43	Personas indígenas
Xalpatlahuac	Regidurías	2	Suplente	PVEM	EMANUEL MELITON	DIRCIO	VALENCIA	Hombre	26	Personas indígenas
Xalpatlahuac	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	ELIZABETH	SERAPIO	MALDONADO	Mujer	33	Personas con discapacidad
Xalpatlahuac	Regidurías	3	Suplente	PVEM	MARISOL	DIAZ	GALVEZ	Mujer	42	Personas con discapacidad
Xochihuehuetlan	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	JOSEFINA	GATICA	MARTINEZ	Mujer	35	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	MARICRUZ	CURIEL	HERNANDEZ	Mujer	37	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	AUSENCIO	GARCIA	TORBIO	Hombre	50	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	NEFTALI	ACEVEDO	MARTINEZ	Hombre	24	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurías	1	Propietaria	PVEM	CRISTINA	PERALTA	BRAVO	Mujer	50	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurías	1	Suplente	PVEM	BERENICE	RODRIGUEZ	VAZQUEZ	Mujer	28	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurías	2	Propietaria	PVEM	FAUSTO	GONZALEZ	MIRANDA	Hombre	34	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurías	2	Suplente	PVEM	PEDRO IVAN	RAMOS	LAZARO	Hombre	33	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurías	3	Propietaria	PVEM	PATRICIA	BARRERA	PONCIANO	Mujer	40	Personas con discapacidad
Xochihuehuetlan	Regidurías	3	Suplente	PVEM	MAYDA	LOPEZ	ASTUDILLO	Mujer	29	Personas con discapacidad
Xochihuehuetlan	Regidurías	4	Propietaria	PVEM	ROY	PERALTA	PEÑA	Hombre	29	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurías	4	Suplente	PVEM	ERIBERTO	LUCERO	RAMOS	Hombre	26	Personas indígenas

Xochistlahuaca	Presidencia Municipal	Propietaria	PVEM	MARIA FERNANDA JUAREZ	DE JESUS	Mujer	45	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Presidencia Municipal	Suplente	PVEM	ADRIANA ROMERO	FIDENCIO	Mujer	26	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Sindicaturas	1 Propietaria	PVEM	SPENCER CORTEZ	FLORES	Hombre	48	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Sindicaturas	1 Suplente	PVEM	ROMULO GARCIA	GARCIA	Hombre	55	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurias	1 Propietaria	PVEM	VICTORIA SALINAS	LOPEZ	Mujer	31	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurias	1 Suplente	PVEM	AIDE MORALES	ZEPEDA	Mujer	53	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurias	2 Propietaria	PVEM	JIBSAM LOPEZ	MORALES	Hombre	28	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurias	2 Suplente	PVEM	GERARDO MORALES	DE LA CRUZ	Hombre	33	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurias	3 Propietaria	PVEM	MARGARITA SANTANA	LORENZO	Mujer	49	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurias	3 Suplente	PVEM	ISABEL RODRIGUEZ	FRANCISCO	Mujer	31	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurias	4 Propietaria	PVEM	RAFAEL LOPEZ	SILVA	Hombre	51	Personas con discapacidad
Xochistlahuaca	Regidurias	4 Suplente	PVEM	DANIEL SALINAS	LOPEZ	Hombre	28	Personas con discapacidad
Zapotitlan Tablas	Presidencia Municipal	Propietaria	PVEM	CLEMENCIA AMADO	AMADO	Mujer	30	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Presidencia Municipal	Suplente	PVEM	YADIRA SANCHEZ	GARCIA	Mujer	45	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Sindicaturas	1 Propietaria	PVEM	DEMETRIO RODRIGUEZ	CARPIO	Hombre	25	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Sindicaturas	1 Suplente	PVEM	IBAN GARCIA	MARTINEZ	Hombre	27	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	1 Propietaria	PVEM	LIONORA SANCHEZ	GARCIA	Mujer	25	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	1 Suplente	PVEM	BEATRIZ AVILEZ	AMADO	Mujer	25	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	2 Propietaria	PVEM	REYNALDO AVILEZ	AMADO	Hombre	27	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	2 Suplente	PVEM	CLEMENTE GARCIA	CANTU	Hombre	27	Personas indígenas

Zapotitan Tablas	Regidurias	3	Propietaria	PVEM	HERMINIA	RODRIGUEZ	RAMIREZ	Mujer	24	Personas con discapacidad
Zapotitan Tablas	Regidurias	3	Suplente	PVEM	ADELINA	SANCHEZ	GARCIA	Mujer	31	Personas con discapacidad
Zihuatanejo De Azueta	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	JORGE LUIS	OCAMPO	CASTRO	Hombre	52	NO
Zihuatanejo De Azueta	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	IGNACIO	SALAZAR	BAZAN	Hombre	55	NO
Zihuatanejo De Azueta	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	SOCORRO	AGUADO	CALDERON	Mujer	62	NO
Zihuatanejo De Azueta	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	OLGA JUDITH	ORIHUELA	BARRERA	Mujer	50	NO
Zihuatanejo De Azueta	Sindicaturas	2	Propietaria	PVEM	FELIPA	ZARATE	MAGALLON	Mujer	53	NO
Zihuatanejo De Azueta	Sindicaturas	2	Suplente	PVEM	ANA MARICELA	GONZALEZ	GARCIA	Mujer	39	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	1	Propietaria	PVEM	VIVIAN CARLOTA	OCAMPO	SOLIS	Mujer	25	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	1	Suplente	PVEM	ITZEL	MONJE	RUIZ	Mujer	29	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	2	Propietaria	PVEM	LIZBETH	OREGON	GUERRERO	Mujer	26	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	2	Suplente	PVEM	MARIA IVON	MENDOZA	RODRIGUEZ	Mujer	55	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	3	Propietaria	PVEM	ALBERTO	MARTINEZ	PEREZ	Hombre	34	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	3	Suplente	PVEM	CUITLAHUAC	FRANCISCO	OCAMPO	Hombre	26	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	4	Propietaria	PVEM	LORENA	MOJICA	SALGADO	Mujer	29	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	4	Suplente	PVEM	VIRIDIANA	HERNANDEZ	AYALA	Mujer	28	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	5	Propietaria	PVEM	FROINLAN	GUTIERREZ	LINARES	Hombre	53	Personas con discapacidad
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	5	Suplente	PVEM	SALOMON	AMBRIZ	RIOS	Hombre	38	Personas con discapacidad
Zirandaro	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	LITZY MARIEL	ORTUÑO	ORTEGA	Mujer	22	NO
Zirandaro	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	ARIADNA	PEÑALOZA	CHAVEZ	Mujer	41	NO

Zirandaro	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	TEODORO	MOLINA	OCHOA	Hombre	37	NO
Zirandaro	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	LAUREANO	PINEDA	VAZQUEZ	Hombre	58	NO
Zirandaro	Regidurias	1	Propietaria	PVEM	ADILENE	MANZANARES	PINEDA	Mujer	31	NO
Zirandaro	Regidurias	1	Suplente	PVEM	ADA NELI	PEÑALOZA	ALBERTO	Mujer	30	NO
Zirandaro	Regidurias	2	Propietaria	PVEM	PABLO	OCHOA	GARCIA	Hombre	31	NO
Zirandaro	Regidurias	2	Suplente	PVEM	EDER	ORTUÑO	RIOS	Hombre	26	NO
Zirandaro	Regidurias	3	Propietaria	PVEM	CYNDIA	GARCIA	GARCIA	Mujer	23	NO
Zirandaro	Regidurias	3	Suplente	PVEM	EMMA	OSORIO	SANCHEZ	Mujer	35	NO
Zirandaro	Regidurias	4	Propietaria	PVEM	UBALDO	MEJIA	OLEA	Hombre	61	Personas con discapacidad
Zirandaro	Regidurias	4	Suplente	PVEM	JOSE LUIS	MEJIA	MENDEZ	Hombre	26	Personas con discapacidad
Zitlala	Presidencia Municipal		Propietaria	PVEM	ALMA DELIA	CHAVELAS	MORALES	Mujer	27	Personas indígenas
Zitlala	Presidencia Municipal		Suplente	PVEM	GLENDA NAYELI	FLORES	GARCIA	Mujer	28	Personas indígenas
Zitlala	Sindicaturas	1	Propietaria	PVEM	JOSE JAVIER	IZOTECO	IZOTECO	Hombre	32	Personas indígenas
Zitlala	Sindicaturas	1	Suplente	PVEM	LEONARDO	DIRCIO	DIEGO	Hombre	60	Personas indígenas
Zitlala	Regidurias	1	Propietaria	PVEM	WENDY NAYELI	VILLANUEVA	SANJUAN	Mujer	22	Personas con discapacidad
Zitlala	Regidurias	1	Suplente	PVEM	LEONIDES	YZOTECO	FELICIANO	Mujer	57	Personas con discapacidad

# Efemérides

## 26 de Abril

**1824.-** Se erige el Estado de San Luis Potos.

**1917.-** Venustiano Carranza es declarado Presidente constitucional de la República, por el Congreso de la Unión.





# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

### Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62  
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



## DIRECTORIO

**Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

**Dra. Anacleta López Vega**  
Encargada de Despacho de la Secretaría General  
de Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos  
Humanos

**Lic. Pedro Borja Albino**  
Director General del Periódico Oficial

